

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la cuarta fiscalía penal corporativa de Huánuco, 2020 - 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Linares Quinte, Andy Gabriel

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2026



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (x)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencia sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título
Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (x)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72876962

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de Doctor dentro
del programa oficial de doctorado en derecho penal y
procesal (grado de doctor)

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Maccha Zambrano Yessica Maria De Los Angeles	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	47207014	0009-0005-3877-5498
3	Soto Palomino, Fernando	Doctor en derecho	46513914	0000-0003-2776-5209

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 02 del mes de Junio del año dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Dr. Luis ODMINIQUE PALACIOS	: Presidente
Dr. Fernando SOTO PALOMINO	: Vocal
Mtra. Yessica María De Los Ángeles MACCHA ZAMBRANO	: Secretaria
Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA	: Asesor


Nombrados mediante la Resolución N° 199-2026-D-CATP-UDH de fecha 25 de mayo de 2026, para evaluar la Tesis intitulada "DES NATURALIZACIÓN DEL RECURSO DE NULIDAD POR DEFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL, EN LOS PROCESOS DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ALIMENTARIOS, EN LA CUARTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2020 - 2021", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Andy Gabriel LINARES QUINTE** para optar el Título profesional de Abogado.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) A. Probado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de buena y cualitativo de suficiente.

Siendo las 12:30 horas del día 02 del mes de Junio del año 2026 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Luis Dominique Palacios
DNI: 01306524
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0789-4628
Presidente


.....
Dr. Fernando Soto Palomino
DNI: 465139914
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2776-5209
Vocal


.....
Mtra. Yessica María de los Ángeles Maccha Zambrano
DNI: 47207014
CÓDIGO ORCID: 0009-0005-3877-5498
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ANDY GABRIEL LINARES QUINTE, de la investigación titulada "Desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la cuarta fiscalía penal corporativa de Huánuco, 2020 - 2021", con asesor(a) FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 470-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 22 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 24 de diciembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

37. Linares Quinte, Andy Gabriel.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%	21%	3%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	5%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
4	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

Dedico este proyecto con profunda gratitud a mis abuelos, tanto por parte de mi padre como de mi madre, quienes han sido un ejemplo constante de superación diaria y perseverancia. Su legado de valores y enseñanzas ha dejado una huella imborrable en nuestra familia, inspirándonos a enfrentar los desafíos con fortaleza y determinación.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mis padres, quienes siempre creyeron en mí y, día a día, me inculcaron valores y enseñanzas fundamentales. Su apoyo incondicional fue clave para motivarme a seguir adelante y culminar con éxito esta etapa tan importante de mi vida.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I.....	15
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	18
1.5.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	18
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	18
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	20

2.2.	BASES TEÓRICAS	21
2.3.	BASES CONCEPTUALES.....	37
2.4.	HIPÓTESIS.....	38
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	38
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	39
2.5.	VARIABLES.....	39
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	39
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	39
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE	40
CAPÍTULO III		41
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN		41
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	41
3.1.1.	ENFOQUE	41
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	41
3.1.3.	DISEÑO	41
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	42
3.2.1.	POBLACIÓN	42
3.2.2.	MUESTRA.....	42
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS... 42	
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	42
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	43
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	43
CAPÍTULO IV.....		44
RESULTADOS.....		44
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN).....	44
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	60
4.2.1.	PRUEBA DE PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	60
4.2.2.	PRUEBA DE SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA	61
4.2.3.	PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL	62
CAPÍTULO V.....		63
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		63
5.1.	PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	63

CAPÍTULO VI.....	66
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	66
6.1. CONCLUSIONES	66
6.2. RECOMENDACIONES.....	68
ANEXOS	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	44
Tabla 2 Existencia de la notificación válida del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	46
Tabla 3 Existencia de la notificación válida del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	47
Tabla 4 Existencia de la notificación válida del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	48
Tabla 5 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021	49
Tabla 6 50 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021 50	
Tabla 7 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	51
Tabla 8 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de	

incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	52
Tabla 9 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	53
Tabla 10 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	54
Tabla 11 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	55
Tabla 12 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	56
Tabla 13 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	57
Tabla 14 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	58
Tabla 15 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	59
Tabla 16 Prueba de primera hipótesis específica	60
Tabla 17 Prueba de segunda hipótesis específica	61
Tabla 18 Prueba hipótesis general	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	44
Figura 2 Existencia de la notificación válida del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021	46
Figura 3 Existencia de la notificación válida del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	47
Figura 5 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021	49
Figura 6 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	50
Figura 7 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	51
Figura 8 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	52
Figura 9 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	53

Figura 10 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	54
Figura 11 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	55
Figura 12 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	56
Figura 13 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	57
Figura 14 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	58
Figura 15 Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021	59

RESUMEN

La presente investigación trata sobre el estudio de la desnaturalización del recurso de nulidad procesal por defectos de notificación y cómo esto afecta al principio de celeridad procesal en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco; ello, a partir del estudio de las posiciones de los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco abogados que tuvieron procesos en esta fiscalía y ejercieron la defensa de las madres representantes o denunciantes. Conforme a los resultados, los abogados mencionaron que la notificación sí fue realizada en el domicilio o real, o procesal o electrónico de los imputados; y conforme a las tablas 5, 6 y 7, en el escrito de nulidad los imputados no pudieron demostrar que las notificaciones se hayan realizado en un domicilio diferente, por lo tanto se demostró que no hubo una deficiente fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación; sumado a ello, según la tabla 15 de los resultados, el 60% de abogados (18) sostuvieron que la disposición de conclusión de la investigación preparatoria se emitió a más de 180 días de iniciado el proceso penal; esto es, el plazo de investigación preliminar más la ampliación es de 120 días calendarios, y, a 180 días tenemos que existe más de 60 días calendario de carga procesal; a su vez, un 40% de abogados (12) mencionaron que la disposición se emitió entre 120 a 180 días calendarios, igual, excede el plazo procesal de investigación, como consecuencia sí se establece que existe vulneración del principio de celeridad procesal esto permite comprobar que la desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación sí afecta a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021.

Palabras claves. nulidad procesal por defectos de notificación, celeridad procesal, carga procesal, defectos de notificación, falta de motivación.

ABSTRACT

The present investigation deals with the study of the denaturalization of the procedural nullity appeal due to notification defects and how this affects the principle of procedural speed in the processes of non-compliance with food duties in the Fourth Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huánuco; This, based on the study of the positions of the trial lawyers of the city of Huánuco, lawyers who had processes in this prosecutor's office and exercised the defense of the representative mothers or complainants. Conforme a los resultados, los abogados mencionaron que la notificación sí fue realizada en el domicilio o real, o procesal o electrónico de los imputados; y conforme a las tablas 5, 6 y 7, en el escrito de nulidad los imputados no pudieron demostrar que las notificaciones se hayan realizado en un domicilio diferente, por lo tanto se demostró que no hubo una deficiente fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación; sumado a ello, según la tabla 15 de los resultados, el 60% de abogados (18) sostuvieron que la disposición de conclusión de la investigación preparatoria se emitió a más de 180 días de iniciado el proceso penal; esto es, el plazo de investigación preliminar más la ampliación es de 120 días calendarios, y, a 180 días tenemos que existe más de 60 días calendario de carga procesal; a su vez, un 40% de abogados (12) mencionaron que la disposición se emitió entre 120 a 180 días calendarios, igual, excede el plazo procesal de investigación, como consecuencia sí se establece que existe vulneración del principio de celeridad procesal esto permite comprobar que la desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación sí afecta a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021.

Keywords. procedural nullity due to notification defects, procedural speed, procedural burden, notification defects, lack of motivation.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, titulada “Desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021” se justifica teórica y prácticamente, en la necesidad de aportar nuevos conocimientos sobre la desnaturalización de esta figura, es decir, sobre el uso indebido y desmedido de la aplicación de esta medida, pues aparentemente la única finalidad en su aplicación es el retraso durante el transcurso del procedimiento judicial de índole penal.

Este informe final se organiza de la siguiente manera: en primer lugar, el capítulo uno abarca la exposición del problema, incluyendo la formulación del problema principal y los específicos, junto con los objetivos generales y particulares, además de la justificación. En segundo término, el capítulo dos desarrolla el marco teórico. Posteriormente, el capítulo tres detalla el marco metodológico. El capítulo cuatro se centra en la presentación de los resultados, mientras que el capítulo cinco analiza y discute dichos resultados. Por último, se presentan las conclusiones y las recomendaciones finales.

En este contexto, la investigación tuvo como propósito central identificar de qué manera la desnaturalización del recurso de nulidad por defectos en las notificaciones en la disminución del volumen de casos judiciales dentro de los procedimientos vinculados con el incumplimiento de deberes alimentarios, dentro del ámbito de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco durante los años 2020 y 2021. Durante la ejecución del estudio no se enfrentaron restricciones significativas. La metodología empleada se llevó a cabo en una indagación de naturaleza aplicada, con un alcance descriptivo-explicativo, empleando un diseño no experimental y adoptando un enfoque cuantitativo. La población de estudio estuvo conformada por 30 juristas especializados en la rama del derecho penal. Para la obtención de la información, se empleó como método principal la técnica de encuesta, utilizando como herramienta un formulario de preguntas estructuradas.

Por último, los hallazgos obtenidos evidenciaron que la implementación de las medidas de protección no demuestra ser eficaz para evitar los actos de

violencia intrafamiliar en el contexto del Primer Juzgado de Familia de Huánuco durante el año 2021. Esto se debe a la ausencia de elementos fundamentales contemplados dentro de las disposiciones reglamentarias de la normativa nro. 30364, legislación orientada a prevenir, castigar y eliminar los actos de violencia hacia las féminas y los miembros del núcleo familiar. Entre estos elementos destacan la supervisión del plano gráfico y georreferenciado, la inscripción del servicio policial destinado a las personas afectadas, la apertura de medios de comunicación eficientes y el registro preciso de las identidades y localizaciones de las víctimas. La ausencia de aplicación de estos aspectos dificulta asegurar de manera integral la protección de quienes padecen violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El volumen procesal constituye uno de los inconvenientes más críticos que impacta al sistema de administración de justicia, tanto en los procesos civiles como en los penales, como las dos ramas cuyos servicios se solicitan más por las personas; esto afecta a todos los procesos y a todas las partes; no obstante, en el marco de la presente investigación, focalizaremos nuestro análisis en el estudio del delito relacionado con el incumplimiento de obligaciones alimentarias dentro del ámbito del Distrito Judicial de Huánuco.

Así. Por ejemplo, en el 2019, según el Boletín Oficial de este periodo, el Poder Judicial del Perú, (2019) identificó que la tasa de congestión general durante todo el año fue de 2,29%, con un total de 1 877 551 casos pendientes de resolver que configuran como carga procesal; en lo que respecta a los juzgados de investigación preparatoria. Asimismo, los juzgados especializados encargados de gestionar los procesos relacionados con el incumplimiento de deberes de obligación alimentaria registraron un 2,32% del total de casos, lo que equivale a una carga procesal de 1,154,699 expedientes (p. 14).

En el período 2020, desde enero a diciembre se determinó que la tasa de congestión general fue de 1.96%, con un total de 1 975 855 casos como carga procesal; en cuanto a los juzgados de investigación preparatoria y los penales, se reportó una tasa equivalente al 1,95%, lo que representa una carga procesal aproximada de 1,266,430 casos. Es en estas instancias donde se abordan los procesos vinculados al delito objeto de análisis en esta investigación. (Poder Judicial del Perú, 2020, p. 14)

Ya en el año anterior, se determinó que durante el período se determinó que existió 1,87% de tasa de congestión general, entre los meses de enero a diciembre, con un total de 2 075 376 casos como carga procesal; en lo que respecta a los juzgados penales y de investigación preparatoria se identificaron un total de 1,93% equivalente a 1 241 350 casos pendientes de resolver (Poder Judicial del Perú, 2021, p. 16)

Hasta la fecha, correspondiente al período del año 2022, aún no existe un informe estadístico emitido por el propio órganos jurisdiccional.

No obstante, nos enfocamos en la exploración integral del delito vinculado a la omisión de responsabilidades alimentarias, considerando que la tramitación de este proceso es la consecuencia del incumplimiento de uno de las obligaciones y derechos más importantes para la sociedad, esto es, los alimentos para menores de edad o para personas incapaces relativos que no pueden valerse por sí mismas. Pretendemos el estudio también de este delito debido a que este fue el que mayor condenas inscritas tuvo a nivel nacional, con un total de 3 343 personas reclusas (Poder Judicial del Perú, 2021, p. 24).

Así, la relevancia de este proceso es importante, pues la experiencia de la investigadora a permitido percatarse de que durante la tramitación del mismo el imputado interpone recurso de nulidad por defectos de notificación de la realización de la audiencia o cualquier otra declaración que esté dirigida a tomar conocimiento sobre los hechos del acto.

Esto supondría un hecho grave; pues, a la experiencia a al que debe enfrentarse la madre o representante del menor o incapaz de tener que iniciar un proceso judicial de alimentos para exigir judicialmente al obligado o progenitor le asista con una suma económica para la mantención del menor, cuyo procesos dura meses igualmente por la carga procesal de las instancias, se tiene que sumar aún la experiencia de verse obligada a solicitar la ejecución de la sentencia y ser testigo del incumplimiento del pago de la liquidación para después verse involucrada como parte denunciante en un proceso penal. No obstante, al final, puede que nunca reciba la remuneración correspondiente a la pensión de alimentos devengados; pero al menos debe tenerse presente la efectividad del objeto del código penal, prevención de futuros delitos.

Así, el recurso de nulidad por defectos de notificación es uno muy relevante en el proceso penal y en cualquier proceso, pues de él depende el control del debido proceso, con la verificación de los correctos actos de puesta en conocimiento de las actuaciones del proceso; sin embargo, la facilidad en su interposición que solo amerita el cumplimiento de ciertos requisitos legales, hace que su legalidad no sea medido con verificación

de su oportunidad; no obstante, su imposición genera lo mismo, paralización del proceso hasta que la instancia correspondiente verifique si es o no cierto el defecto de notificación.

Ello genera que el proceso penal se paralice, razón por la cual procedemos a realizar la presente problemática investigativa.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo afecta la desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁: ¿Cómo afecta la interposición de recurso de nulidad sobre notificación válida a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021?

PE₂: ¿Cómo afecta la falta de motivación del recurso de nulidad sobre defectos de notificación a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo afecta la desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁: Identificar cómo afecta la interposición de recurso de nulidad sobre notificación válida a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021

OE₂: Identificar cómo afecta la falta de motivación del recurso de nulidad sobre defectos de notificación a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

En la presente investigación pusimos a prueba y analizamos la institución del recurso de nulidad por defectos de notificación, sus condiciones, requisitos y los efectos y la oportunidad de su imposición, así como las consecuencias procesales cuando se declara infundada.

A partir de ahí demostramos que el mismo se viene desnaturalizando en el ámbito de aplicación en el que estudiamos, debido a que el mismo es imputo por los imputados aun conociendo que no existe vulneración ni quebrantamiento de los actos de notificación en el proceso; sumado a ello, tampoco justifican de una manera adecuada el recurso, tal y como deberían hacerlo.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Identificar que las condiciones de interposición del recurso de nulidad por defectos de notificación son limitadas, así como los efectos cuando esta se vea declarada infundada. Por ello, los principales beneficiados será la víctima, el ministerio público y el poder judicial debido a que la tramitación del proceso y la finalización no supondrá el gasto innecesario de recursos.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

A través del progreso de la investigación, diseñamos herramientas de recopilación de información que resultaron ser confiables, pertinentes y confiables para poder ser aplicados también en otras investigaciones en diferente espacio y tiempo, garantizando la obtención de los mismos resultados.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Este proyecto no enfrentó restricciones relevantes que pudieran afectar su desarrollo.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación resultó completamente factible, ya que se dispuso de los recursos necesarios y de la logística adecuada para su realización. Asimismo, se garantizó el acceso a la muestra seleccionada, lo que permitió llevar a cabo la recolección de datos de manera efectiva.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Bejarano y Castro, (2011) **“El principio de oportunidades en el derecho comparado”** – Tesis para optar al título de especialista en Derecho Penal Probatorio – Medellín. La presente investigación, titulada "El principio de oportunidad en el derecho comparado", tuvo como objetivo analizar la facultad conferida a la Fiscalía General de la Nación o al Ministerio Público para suspender, interrumpir o desistir de la persecución penal bajo condiciones reglamentadas y sometidas a control jurisdiccional. Este principio está intrínsecamente relacionado con la consolidación del Estado Social de Derecho y se aplica de manera discrecional en los sistemas anglosajones, donde la responsabilidad es de índole política, en contraste, dentro del modelo jurídico del continente europeo, su ejercicio es opcional, ya que la responsabilidad se delimita en el marco del ámbito legal. Asimismo, el principio de oportunidad puede ser entendido como una excepción al principio de obligatoriedad o al de legalidad, ya que su surgimiento responde a la necesidad de aliviar la carga de los saturados sistemas judiciales. Sin embargo, consideramos que no constituye una verdadera excepción al principio de legalidad, puesto que este se halla de manera explícita contemplado en las normativas penales de las naciones analizadas en el estudio. Por lo tanto, no es correcto considerarlo contrario a la legalidad, dado que está legitimado por el marco legislativo. Más bien, sus características lo posicionan como una excepción al principio de obligatoriedad. Los principales propósitos del principio de oportunidad son optimizar la eficiencia y eficacia del sistema judicial, reducir la criminalización, descongestionar los procesos judiciales, brindar resarcimiento a las víctimas, promover la celeridad procesal, especialmente en casos de menor relevancia penal, y disminuir la carga laboral en el ámbito judicial. Por otro lado, la jurisprudencia desempeña un papel crucial en la interpretación y

aplicación de las normas jurídicas. Esta interpretación, realizada por los órganos jurisdiccionales competentes, permite subsanar lagunas o vacíos legales, consolidándose como una fuente esencial del Derecho. La jurisprudencia, a través de sus interpretaciones reiteradas, ha demostrado ser un mecanismo más efectivo para comprender la evolución y la aplicación práctica de las leyes, superando incluso la mera promulgación de reformas al Derecho positivo, muchas de las cuales no se aplican de manera efectiva pese a su oficialización.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Farfán Pinela, Cynthia Vanessa y Chávez Solorzano, Marcos Jonas, (2021) **“La oposición de agravio en la aplicación del principio de oportunidad y el proceso inmediato por incumplimiento de la obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de coronel portillo 2020”**. Investigación para la obtención del título profesional de licenciado en derecho en la región de Ucayali. El estudio titulado "La resistencia del perjudicado frente a la implementación del principio de oportunidad y el procedimiento expedito por el incumplimiento de la obligación alimentaria en las fiscalías provinciales penales de Coronel Portillo en 2020" tuvo como finalidad primordial analizar de qué manera la objeción presentada por la persona agraviada respecto a la aplicación del principio de oportunidad afecta de manera directa el desarrollo del proceso inmediato por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, en el ámbito específico de las fiscalías provinciales penales del distrito de Coronel Portillo durante el año 2020.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Burgos Sánchez, Jimmy y Agüero Verde, Jakelin Sadit, (2017) **“Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, y sus efectos en los Acreedores Alimentarios en el Distrito Judicial de Huánuco, Años 2015-2016”** – Tesis para optar al título profesional de abogado – Huánuco. La investigación titulada "Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y sus Efectos en los Acreedores Alimentarios en el Distrito Judicial de Huánuco, Años 2015-

2016", su propósito fue establecer que la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar (incumplimiento de los deberes alimentarios) transgrede el derecho de los beneficiarios alimentarios a recibir los alimentos de manera puntual, tal como lo estipula una resolución firme o consentida, emitida en los procedimientos civiles vinculados con las pensiones alimentarias, en el ámbito jurisdiccional de Huánuco durante los años 2015 y 2016.

2.2. BASES TEÓRICAS

En este capítulo de la investigación, se expondrán y analizarán las bases teóricas que fundamentan el estudio. Con este propósito, se analizarán las doctrinas, los principios esenciales y los conceptos fundamentales que se han formulado en relación con las variables del estudio, con el objetivo de ofrecer un marco teórico sólido que respalde el análisis y las conclusiones del trabajo.

RECURSO DE NULIDAD

El recurso de nulidad se considera el mecanismo impugnatorio de más alto rango dentro de los medios ordinarios en el sistema procesal penal peruano. Se entiende como un instrumento de impugnación de carácter no suspensivo, con efecto parcialmente devolutivo y con un alcance expansivo, que se presenta con el fin de obtener la nulidad total o parcial de una decisión penal, fundamentada en un error de derecho material.

Este recurso tiene un carácter dual: por un lado, actúa como casación, y por otro, como instancia. La casación en el fondo permite al Tribunal Supremo corregir un error sustancial cometido por el tribunal inferior en la aplicación del derecho, al resolver un asunto desde una perspectiva jurídica más adecuada. En cambio, la instancia se activa cuando el defecto que origina el recurso está relacionado con un error procesal (formal), limitándose a subsanar ese defecto y anulando lo actuado después de este error, remitiendo el caso nuevamente al tribunal de origen para que continúe conforme a lo dispuesto por la ley.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 141, dispone que es competencia de la Corte Suprema "resolver en casación o como instancia final ante la misma Corte Suprema". Por otro lado, la Ley

Orgánica del Poder Judicial especifica que la Corte Suprema funge como el órgano responsable de dirimir los recursos interpuestos en vía de casación, según lo estipulado por la legislación procesal correspondiente (artículos 31 y 32). De igual manera, se establece que las Salas Penales de la Corte Suprema poseen la facultad de conocer y resolver los recursos de casación, en conformidad con la legislación vigente (García Rada, 1980, p 323).

El Código de Procedimiento Penal (C de PP) regula de manera específica el recurso de nulidad, destacándose como un medio impugnativo singular tanto por sus efectos como por las causales que permiten su interposición. Como se expuso en el apartado anterior, la apelación es un recurso dirigido a cuestionar tanto aspectos de fondo como de forma, como posibles errores cometidos por un tribunal de primera instancia. Sin embargo, el legislador consideró que ciertos vicios procesales requerían un recurso más especializado, lo que dio lugar a la inclusión del recurso de nulidad en la ley. Según Del Valle Randich, al referirse a este recurso, es fundamental reconocer que se trata de un medio de impugnación que sigue principios similares a los establecidos en la legislación para los procesos civiles. Cabe recordar que el Código de Procedimiento Civil es de 1993.

La nulidad, por tanto, tiene una relevancia esencial, ya que actúa como una herramienta para proteger las normas que aseguran el derecho a un debido proceso. Este recurso se aplica en situaciones donde se haya generado un estado de indefensión, se haya restringido el derecho de contradicción de las partes, se haya omitido la práctica de una prueba relevante durante el juicio, o cuando un juez incompetente haya emitido una resolución, entre otros casos. En tales circunstancias, la única solución viable es declarar la nulidad y retrotraer el proceso al momento en que ocurrió el vicio o la omisión. Así, el tribunal de alzada remite la causa al juez inferior para que continúe el proceso de acuerdo con sus atribuciones. Es importante señalar que la situación cambia cuando el tribunal superior evalúa si el tribunal inferior aplicó o interpretó correctamente el derecho material. En tal caso, el tribunal superior actuará como instancia de mérito, aplicando la norma correspondiente. Aún más,

si el Tribunal A tiene la facultad de reducir la pena, exonerar al sentenciado, o declarar de manera automática la extinción de la acción penal por prescripción. De lo expuesto se colige, que la Nulidad pueden desprenderse efectos en si distintos. No se puede plantear un recurso de Nulidad, cuando se pone en discusión el fondo de la controversia De cierta forma, la dación del Decreto Legislativo No 959, de agosto del 2004, que cambia artículo como 2920 del C de PP, ha supuesto un tamiz a la admisión del recurso de Nulidad, especificando en mejor detalle, sobre qué clase admisión de resoluciones se ampara su procedencia, dejando de lado, algunas que adecuaban con la norma procesal penal vigente. Se apuntó, entonces, a delimitar correctamente su radio de acción y, de evitar que este recurso impugnativo, se constituya un obstáculo a la eficacia y celeridad procesal, que debe revestir a todo proceso penal, sin que ello quepa entender, un recorte a las normas del debido proceso. NO obstante, vemos en la práctica cotidiana de la judicatura nacional, que el recurso de Nulidad, por general, no es objeto de un riguroso examen de admisibilidad, al margen de las causales contenidas en el precepto jurídico-procesal anotado, lo cual genera una irremediable sobre carga procesal en la Corte Suprema.

El medio de nulidad constituye un mecanismo impugnatorio de carácter ordinario que se interpone contra las resoluciones y sentencias dictadas por las Salas Penales de los tribunales superiores, siendo considerado un recurso de última instancia, dado que la Sala Penal de la Corte Suprema es la que tiene la responsabilidad de su resolución. De acuerdo con Mixan Mass, el recurso de nulidad se considera el medio impugnatorio de mayor jerarquía dentro de los recursos ordinarios en el ámbito del proceso penal en el Perú.

En cuanto a su definición, García Rada sostiene que el recurso de nulidad es un medio de impugnación que tiene un efecto suspensivo, parcialmente devolutivo y de alcance expansivo, y que se presenta con el propósito de lograr la anulación total o parcial de una resolución de instancia superior. Además, se subraya que este recurso tiene un carácter dual: tanto de casación como de instancia. Su objetivo es fomentar una reevaluación de la sentencia dictada por la Sala Penal Superior, abarcando

tanto aspectos formales como sustantivos. Este recurso no se restringe exclusivamente a cuestiones jurídicas, pues en la práctica se ha evidenciado que el recurso de nulidad tiene un impacto más extenso, abarcando la supervisión del respeto a los principios fundamentales que garantizan el derecho al debido proceso. Se busca que las resoluciones judiciales provengan de un procedimiento adecuado y que reflejen un análisis intelectual riguroso de las pruebas presentadas por las partes involucradas en el proceso.

Según Villavicencio, el recurso de nulidad tiene como propósito lograr la anulación total o parcial de una resolución, fundamentada en razones tanto de derecho penal como material. Este recurso actúa como un medio casatorio, pero debe analizarse en dos dimensiones clave: como casación y, en ocasiones, como una instancia de mérito.

En su función casatoria, el recurso de nulidad se presenta cuando el agravio radica en un error procedimental, es decir, en la aplicación incorrecta de las normas que rigen el debido proceso, o bien cuando se busca subsanar un defecto procesal que no puede ser corregido de otro modo. En tales casos, el tribunal anula lo actuado y remite el caso al juez de origen para que continúe conforme a lo dispuesto por la ley. Por otro lado, en su carácter de instancia de mérito, el recurso de nulidad opera cuando el error es sustantivo, vinculado con la inapropiada aplicación de disposiciones de derecho sustantivo. En este escenario, el tribunal anula la sentencia en lo que respecta a la norma equivocadamente aplicada, corrige la decisión y aplica la norma correcta al caso en cuestión.

Ambas funciones jurisdiccionales requieren, en algunos casos, una nueva valoración de las pruebas, aunque esto no implica que las partes puedan presentar pruebas nuevas ante la instancia suprema, salvo que se trate de pruebas que no pudieron haberse conocido previamente o que fueron indebidamente rechazadas. En tales situaciones, se debe solicitar la actuación de las pruebas nuevas, siguiendo los principios de proximidad, verbalidad y oposición.

La Sala Penal de la Corte Suprema, en su rol como instancia de fondo, solo puede intervenir en el marco de fallos condenatorios, exonerando al acusado si considera que la sentencia condenatoria carece

de la debida justificación, es decir, si no se han presentado pruebas suficientes y apropiadas para contradecir el principio de presunción de inocencia, o si las pruebas no alcanzan el nivel de certeza necesario para sustentar una condena (principio in dubio pro reo). Asimismo, si la acción penal ha caducado o si el procesado ha sido juzgado y condenado o absuelto por el mismo delito, la Corte aplicará el principio de non bis in idem, ya que en un Estado de Derecho ningún individuo puede ser objeto de una doble sanción punitiva por el mismo hecho con trascendencia jurídico-penal (Del Valle Randich, Luis, 1969, p.900).

OBJETO IMPUGNABLE

El criterio de la admisibilidad objetiva, conforme al artículo 427 CPP se limita a:

Las resoluciones finales, los autos de sobreseimiento, los autos que terminan el proceso o que extinguen la acción penal, los autos que deniegan la extensión, conmutación, reserva o suspensión de la pena.

En todos estos casos, las determinaciones deben haber sido adoptadas en apelación por la Corte Superior, correspondiendo a sentencias y autos de segunda instancia. La regla del artículo 427 CPP, salvo el caso del apto 4 – casación excepcional. Las cuatro primeras pueden ser entendidas como casaciones ordinarias y la última como casación excepcional

Sobre esta base, se configuran dos restricciones en relación con las resoluciones mencionadas. La primera se basa en que los delitos inicialmente imputados o acusados, según corresponda, deben tener como pena mínima una sanción de privación de libertad que exceda los seis años. La segunda limitación está vinculada a las medidas de seguridad, ya que solo serán aceptadas las resoluciones que conlleven la reclusión del condenado. En caso de absolver al procesado frente a una solicitud de internamiento, se procederá conforme al criterio de tratarse de una pena que busca proteger al sujeto debido a su peligrosidad, similar al tratamiento de la absolución en delitos graves. En cambio, si la pena se impone, se tomará en cuenta el delito por el cual fue acusado.

En cuanto a la reparación civil, esta se regirá por una cantidad mínima establecida, similar a la fijada en el Código Procesal Civil (CPC), excediendo las 50 Unidades de Referencia Procesal o cuando el bien

objeto de restitución no pueda ser valorado en términos monetarios, como ocurre con bienes culturales, por ejemplo.

La excepción general, relacionada con la apertura discrecional, se refiere a lo que se denomina "casación excepcional", la cual sostiene que, más allá de la gravedad de la resolución impugnada y su falta de impugnabilidad regular, podría ser indispensable para el avance y consolidación de la doctrina jurisprudencial. Este modelo, que se asemeja al sistema de certiorari, se fundamenta en una decisión motivada, lo que otorga una característica particular a la casación, ya que permite ampliar el acceso judicial a la Corte Suprema.

En este contexto, surge la interrogante de si, como condición previa e indispensable, debe tratarse de una resolución proveniente de la segunda instancia (lo que podría implicar la posibilidad de una "casación per saltum"). Este es el criterio adoptado por la jurisprudencia de la Corte Suprema. Superado este obstáculo, el siguiente paso sería identificar y clasificar los casos que justifican el desarrollo jurisprudencial, estableciendo criterios razonables para evitar un uso indiscriminado de la institución, lo cual iría en contra del principio de igualdad ante la ley. El límite es que, con independencia de la fundamentación del casacionista al desarrollo jurisprudencial que pretende (artículo 430.3 CPP), también ha de haber indicado y justificado el motivo de casación que invoca (constitucional, procesal, material o jurisprudencial) (Cesar San Martin Castro, 2020 p 758)

CARACTERISTICAS DEL RECURSO

El recurso de nulidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 292 del Código Penal de 1940, modificado por el Decreto Legislativo N° 126, es procedente exclusivamente frente a cuatro clases de decisiones judiciales. En primer lugar, puede ser planteado contra los fallos emitidos en los procesos ordinarios, es decir, aquellas resoluciones dictadas por la Sala Penal Superior en primera instancia al concluir el juicio oral. Asimismo, este recurso es aplicable contra los fallos que otorgan la condena condicional. De igual manera, puede interponerse contra los autos que revocan o dejan sin efecto la condena condicional (lo cual, de manera evidente, incluye aquellas decisiones relacionadas con la reserva

del fallo condenatorio, una modalidad de respuesta penal que, al igual que la condena condicional, busca evitar la imposición de sanciones privativas de libertad de corta duración). El recurso de nulidad también es aplicable contra los autos que resuelven excepciones o cuestiones previas o prejudiciales, así como contra las resoluciones definitivas que extinguen la acción penal o que concluyen el procedimiento o la instancia. No obstante, la Corte Suprema ha determinado que este recurso no es procedente contra resoluciones que no pongan fin al proceso o a la instancia (191). Asimismo, ha establecido que el recurso de nulidad no puede ser presentado contra los autos que resuelven incidentes de mandato de comparecencia 2 y contra los autos de libertad incondicional dictados en una causa en que el excarcelado no es el único procesado), sí procede, en cambio, el recurso de nulidad también es aplicable contra los autos que disponen la liberación plena y sin condiciones, en aquellos casos en los que la causa se sigue contra un solo encausado.

Se entiende que la procedencia del recurso de nulidad en los supuestos del 2 al 4 está referida a las decisiones emitidas en los procesos ordinarios, toda vez que la Corte Suprema no tiene competencia para conocer de los procedimientos sumarios y de los procedimientos por delitos privados, salvo la sumaria investigación. El inciso del citado artículo hace referencia a aquellos casos en los que la ley otorga expresamente el recurso de nulidad, como sucede con los autos que resuelven la recusación de los vocales (art.40), las contiendas de competencia o declinatoria de jurisdicción (art.28), etc.

Un supuesto polémico se presenta cuando se recurre del auto a declarar la improcedencia del juicio oral, expedido en mérito a la decisión del Fiscal Supremo al amparo del inc. d) del art. 220° del Código de 1940, modificado por la Ley N° 24388, de 3 de diciembre de 1985, que consideró que no había mérito para formular acusación. La Corte Suprema en una ocasión estimó que la opinión del Fiscal Supremo es meramente ilustrativa y no determina el acabamiento del proceso al no tener el Ministerio Público función decisoria en materia jurisdiccional. En otra ocasión, no obstante, se indicó que, dado que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, su función persecutoria está fuera del ámbito de la función jurisdiccional,

en casos como el analizado cuando el Ministerio Público opta por concluir el ejercicio de la acción penal, no es competencia del órgano jurisdiccional emitir un pronunciamiento respecto al fondo de la controversia. Desde esta última perspectiva, el Supremo Tribunal ha llegado a sostener que, inclusive, el recurso de nulidad contra el auto que declara no haber lugar a juicio oral y dispone el archivamiento del proceso, deviene inoperante, porque de ampararse importaría obligar al fiscal formular acusación, contraviniéndose lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en la autonomía constitucional de la Fiscalía.

De acuerdo con el artículo 293, el recurso de nulidad no se considera resuelto, excepto en los casos en los que se imponga la pena de expatriación o la pena capital. En lo que respecta a la pena de expatriación, mientras se resuelve el recurso, el condenado quedará sujeto a los efectos suspensivos, lo que implica que las sanciones intermedias, las de regularización y las penitenciarias, que incluyen el aislamiento en celdas y la restricción de ciertos derechos civiles, también quedarán suspendidas. No obstante, dado que estas penas no están incluidas en el nuevo Código Penal, dicha disposición ha perdido su vigencia. Por otro lado, la pena de muerte ya no es aplicable en el sistema legal peruano, dado que no existe un tipo penal que la contemple y su implementación está prohibida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el caso de una sentencia absolutoria, el recurso no obstaculiza la liberación inmediata del procesado, conforme al artículo 329.

El recurso de nulidad debe ser interpuesto ante la misma Sala Penal Superior que dictó la resolución impugnada. Esta instancia tiene la facultad de rechazar el recurso de forma inmediata si se presenta respecto a resoluciones que no están expresamente previstas en la legislación, si se interpone fuera del plazo legalmente establecido, o si lo presenta una persona sin legitimación o que no sea parte del proceso. Conforme al artículo 300, modificado por la Ley N° 27454 de 2001, el Ministerio Público, la parte condenada y la parte civil deben fundamentar el recurso dentro de un plazo de diez días, de lo contrario, este será declarado inadmisibles. El cómputo del plazo para presentar el recurso comienza a partir de la expedición y lectura de la sentencia o desde su notificación.

En el supuesto de que el recurso de nulidad sea admitido, la Sala Penal Superior tiene la obligación de emitir una resolución que reconozca formalmente la interposición del mismo, citando la normativa legal aplicable y enviando sin demora el expediente correspondiente a la Corte Suprema. Una vez concedido dicho recurso, este no podrá ser declarado desierto ni puede ser considerado abandonado bajo ningún concepto.

Respecto a la opción de adhesión al recurso de nulidad, la Corte Suprema ha determinado que tal figura no está contemplada dentro de nuestro sistema procesal, aunque sí se contempla la posibilidad de desistirse del recurso.

En cuanto a la admisión del recurso de nulidad, la Corte Suprema ha dejado en claro un principio fundamental: una vez admitido el recurso, la Sala Penal Superior no tiene competencia para modificar o modificar la resolución recurrida, ni para tramitar incidentes penitenciarios, ni para anular su propia sentencia o cualquier actuación en el juicio oral, ya que, debido a la interposición del recurso, ha perdido su jurisdicción.

Además, respecto al ámbito de competencia del recurso de nulidad, la Corte Suprema ha señalado recientemente que no está facultada para realizar actividad probatoria ni para llevar a cabo diligencias conforme a las pretensiones del recurrente, limitándose su actuación a la reevaluación de los elementos probatorios que fueron legítimamente sometidos a debate contradictorio. Esto conlleva que el recurso de nulidad no faculta la reactivación de la actividad probatoria ni la incorporación de pruebas que no fueron presentadas en la instancia anterior. La revisión se centra únicamente en el análisis de las actuaciones previas en el proceso. El problema de esta última concepción es, sin embargo, que en un proceso pretendidamente oral y con respeto a la inmediación, una renovación integral del juicio probatorio no es posible, pues ello implicaría convertir el recurso ante el Supremo Tribunal en un recurso ordinario más, en una suerte de apelación. (Alzamora Valdez Mario, pp. 275- 276)

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Las teorías sobre la paternidad

La visión sobre la paternidad y su interpretación han evolucionado junto con las transformaciones de las instituciones familiares y los roles

que se les asignan. Más allá de su aspecto biológico y su relevancia jurídica, ser padre en un contexto ideal implica crear un entorno social que ofrezca amparo y resguardo de los descendientes. Ser progenitor no se circunscribe únicamente a la mera fecundación, sino que abarca el reconocimiento público del vínculo con el hijo, el compromiso de su formación y el suministro de sustento material, social y moral. La responsabilidad, como característica esencial, redefine la identidad masculina, abriendo la posibilidad de proyectarse hacia el futuro y consolidando su presencia tanto en el ámbito doméstico como público (Fuller, 2000:50 y 51).

Los estereotipos relacionados con los espacios público y privado han relegado tradicionalmente al varón a un rol predominantemente proveedor, con escasos momentos para compartir afecto, jugar o participar en las tareas domésticas. Incluso las normativas sobre permisos por maternidad y paternidad evidencian esta disparidad, mostrando una diferencia considerable entre los 90 días de licencia para las madres frente a los apenas cuatro días otorgados a los padres. A pesar de que existen políticas que en teoría promueven la responsabilidad compartida, la normativa vigente sigue subrayando la división de roles entre hombres y mujeres. En particular, la Ley 29409, promulgada en 2009, solo contempla cuatro días hábiles consecutivos de licencia por paternidad, lo cual es insuficiente en comparación con la licencia materna. Tolentino y colaboradores (2000:69) destacan la importancia de la participación del padre en los primeros años de vida del niño, cuando se establecen los vínculos más fuertes y el niño requiere mayor atención.

No obstante, la estructura sociocultural, las pautas de socialización, y las políticas públicas han otorgado mayor espacio a la madre en la creación de un vínculo de cuidado y protección hacia sus hijos, sobre todo en los primeros años. Esto responde a la idea de que la madre es la persona más adecuada para atender las necesidades básicas del niño, como alimentarlo, bañarlo o llevarlo al médico. Este constructo cultural ha relegado al padre al espacio público y a un rol secundario en el cuidado directo del hijo, especialmente cuando el niño es pequeño. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2001) define la

paternidad como un fenómeno complejo que abarca elementos sociales y culturales que fluctúan a lo largo del desarrollo vital tanto del progenitor como del descendiente. Es un proceso dinámico que va más allá de cualquier acuerdo conyugal, y que está condicionado por el contexto social y cultural en el que se desenvuelve cada individuo.

Este contexto influye profundamente en la forma en que los hombres asumen la paternidad, ajustando sus actitudes y comportamientos hacia sus hijos según las expectativas sociales. Como Ramos (2009) señala, muchos hombres anhelan formar una familia cohesionada y ser progenitores reconocidos con respeto, pero a menudo se enfrentan a rupturas familiares que afectan sus vínculos afectivos. En el modelo tradicional, los hombres asumían la figura de autoridad en el hogar, mientras que las mujeres asumían la responsabilidad central en la crianza de los hijos y las tareas domésticas. Sin embargo, en contraste, Ramos propone un modelo de paternidad democrática, en un contexto donde las relaciones de género e intergeneracionales se fundamentan en el respeto a los derechos y en la cooperación recíproca. En estas familias equitativas, tanto hombres como mujeres tienen igualdad de oportunidades para desarrollarse plenamente y satisfacer sus necesidades. La distribución equitativa de las responsabilidades, el ejercicio de autoridad compartida y la resolución de conflictos de manera no violenta son características fundamentales de este modelo.

Fuller (2000), resalta que la paternidad posee una dimensión natural, familiar, social y significativa. La paternidad natural está relacionada con la virilidad y la demostración pública de ser un hombre responsable; la paternidad doméstica implica ser cónyuge y progenitor, sustentador y guía de la familia. Desde una perspectiva trascendental, la paternidad tiene una conexión biológica, pues el hombre deja una huella genética a través de las generaciones. No obstante, existe una presión social significativa que fuerza a los varones a convertirse en padres, asociando la adultez con la paternidad. Fuller sostiene que la paternidad es un vínculo social que reproduce jerarquías de género, clase y raza, lo que puede provocar la adopción de comportamientos autoritarios, inflexibles y discriminatorios, que en numerosas ocasiones constituyen una manifestación de violencia.

La institución de los alimentos

A lo largo de la historia, desde las culturas griega y romana hasta las normativas actuales que conforman las instituciones jurídicas modernas, se ha registrado la obligación de proporcionar alimentos a aquellos que no podían procurarse su propio sustento, como los menores de edad. En esos tiempos, sin embargo, esta responsabilidad recaía solo sobre ciudadanos libres y varones, sujetos a características específicas. Como sucede con todas las instituciones jurídicas, la obligación alimentaria ha evolucionado a lo largo de las eras, adaptándose a los modelos de cada periodo y a la perspectiva sobre los derechos que las sociedades han tenido. Así, lo que originalmente fue una obligación pecuniaria de un deudor hacia un acreedor, ha adquirido con el tiempo una mayor complejidad. Actualmente, en el contexto de los derechos humanos, esta obligación es garantizada por el Estado, especialmente cuando se trata de menores, quienes disfrutaban de derechos privilegiados y una protección preferente, enmarcada en el principio del “Interés Superior del Niño”.

Este principio ha transformado el derecho de los niños y niñas a recibir alimentos, que antes se veía desde una perspectiva piadosa o espiritual, en un derecho legítimo que responde a las demandas de una comunidad que se compromete con el progreso integral de los seres humanos. La interrelación y la indivisibilidad de los derechos fundamentales nos enseñan que los niños solo pueden acceder a una vida digna cuando sus derechos fundamentales están plenamente garantizados, y no cuando dependen de procesos judiciales inciertos que suelen ser difíciles o imposibles de ejecutar.

En el contexto de Perú, la teoría de la protección integral de la infancia ha sustituido a la anterior doctrina de la situación irregular, que consideraba a los menores, especialmente a aquellos en condiciones de vulnerabilidad, como sujetos riesgosos que debían ser separados de la sociedad. Valencia (1999) describe cómo, a lo largo de los siglos XIX y XX, las normativas sobre la niñez estuvieron marcadas por un enfoque moralista y asistencial, que diferenciaba a los niños de la calle de aquellos que vivían en entornos familiares estables. Además, se evidenciaba una fuerte discriminación basada en la raza, el sexo o el estado legal de los

padres, lo que generaba prácticas de racismo y machismo, y daba lugar a términos como “hijos legítimos” o “hijos ilegítimos”. Actualmente, la normativa impide incluir la información sobre el estado civil de los progenitores en los registros de nacimiento. Un avance importante fue la promulgación en 2006 de una ley que permite a las madres solteras inscribir a sus descendientes, registrando el nombre del progenitor, garantizando así el derecho a la identidad del niño o niña.

Este enfoque asistencialista del Estado ha sido sustituido por un marco de derechos humanos, en el cual se reconocen explícitamente los derechos alimentarios en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 25 establece que todas las personas tienen el derecho a disfrutar de un estándar de vida adecuado que asegure su salud, bienestar y, de manera especial, su nutrición. Este principio se extiende mediante acuerdos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el cual en su artículo 11 garantiza el derecho a un nivel de vida digno, abarcando la alimentación, la vestimenta y la vivienda. En el ámbito legal peruano, el Código Civil de 1984 regula la obligación alimentaria, contemplando tanto la dimensión personal como patrimonial de la obligación y fundamentándola en el principio de solidaridad. Este principio establece que la obligación de alimentar a un menor se basa en su estado de necesidad, el cual se presume en el caso de menores de edad. El Nuevo Código de Niños y Adolescentes. (artículo 101) amplía la definición de alimentos, considerándolos como los recursos necesarios para garantizar la subsistencia, la educación, la vivienda, la recreación y la atención médica, entre otros.

En este contexto, los alimentos se entienden como todo lo necesario para asegurar una vida digna para el niño o la niña. Además, este derecho es inalienable e irrenunciable, como establece el Código Civil (artículo 437). La inclusión de recreación dentro de este concepto refleja una comprensión más integral de las necesidades infantiles, que no solo abarca lo material, sino también el desarrollo emocional y social. Sin embargo, en situaciones como el embarazo de una madre soltera, la ejecución de una demanda por alimentos resulta problemática, ya que,

según Viviano y Navarro (2012), los costos de pruebas de ADN son elevados y presentan riesgos para el bienestar de la madre y el bebé.

La Carta Magna del Perú (1993), en su artículo 2º, inciso 24.c, establece que no se podrá aplicar prisión por concepto de deudas, un principio que no limita la facultad de castigar el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias mediante un procedimiento penal, lo que puede llevar a la detención del obligado en casos de omisión de asistencia familiar. Cornejo Chávez (1999) destaca que el derecho a los alimentos es de carácter personalísimo, dado que está destinado a asegurar la supervivencia del beneficiario del derecho, sin opción de transferencia o cesión.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1990), ratificada por Perú, en su artículo 27, inciso 4, exhorta a los Estados a adoptar medidas para garantizar el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria por parte de los responsables financieros del niño. En este sentido, la obligación alimentaria no solo tiene una dimensión jurídica, no solo involucra una dimensión social, sino que requiere que el Estado implemente estrategias públicas, programas y proyectos que impulsen la asunción de una paternidad comprometida y consciente. En este sentido, los estilos de paternidad, influenciados por la construcción de las relaciones de género y la asignación de roles en la sociedad, tienen un impacto directo en la crianza de los hijos. La legislación ha avanzado en la integración de los derechos alimentarios dentro de un enfoque de derechos humanos, pero aún queda trabajo por hacer para transformar los modelos de paternidad, tradicionalmente asociados a un rol secundario del padre en el cuidado de los hijos.

El incumplimiento

En el contexto de las separaciones parentales, se manifiesta una compleja interacción entre los roles tradicionales asignados a cada progenitor, especialmente en lo que respecta al vínculo madre-hijo. Esta relación es frecuentemente interpretada como un lazo natural y biológico, con una fuerte carga simbólica que resalta la importancia de la madre como el principal cuidador en el espacio doméstico. Frente a la separación de los padres, emerge la figura del padre como el sujeto que debe asumir

una responsabilidad que históricamente se ha delegado casi exclusivamente a la mujer. El padre que, de forma voluntaria o involuntaria, decide distanciarse o desatender sus obligaciones alimentarias se enfrenta a un dilema moral y social que pone a prueba su rol dentro de la estructura familiar.

Este fenómeno de redefinición de la paternidad tras una separación crea un terreno fértil para la conflictividad, dado que, tradicionalmente, la madre es quien tiene la custodia de los hijos, y los recursos que el padre debe entregar para su sustento pasan a ser gestionados por ella. Este escenario no solo genera tensiones en la relación entre los ex-parejas, sino que también coloca al padre en una posición en la que sus derechos y deberes se ven cuestionados y limitados. Como Fuller (2000) señala, la figura del padre, cuando no está presente en la vida diaria de sus hijos, tiende a desvanecerse, y la relación con la madre juega un papel determinante en la relación post-separación. En este sentido, las quejas de los hombres, acusando a sus ex-parejas de alejar emocionalmente a los hijos, se utilizan a menudo como justificación para el desinterés o abandono de sus responsabilidades.

Este fenómeno refleja las profundas estructuras de poder dentro de la familia, que siguen reproduciendo una visión de la paternidad que subordina al padre a un rol secundario frente a la madre, con la cual recae la responsabilidad primaria del cuidado y la crianza. Este modelo también contribuye a perpetuar la idea de que el hombre tiene una función secundaria dentro del hogar, y que sus aportes económicos son meras obligaciones materiales, a menudo sujetas a la interpretación y administración de la madre.

La política estatal, que se ha venido construyendo en torno a la necesidad de promover una paternidad y maternidad responsables, reconoce que la familia debe ser fortalecida como un espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, lo que incluye la distribución equitativa de responsabilidades entre ambos padres. Sin embargo, las políticas implementadas hasta ahora no han logrado erradicar por completo la desigualdad en la asignación de roles. La Ley 28542 de Reforzamiento de la Familia establece la imperiosa necesidad de impulsar

una responsabilidad conjunta, pero las medidas han sido limitadas en su efectividad. A menudo, los conflictos no solo se dirimen en términos económicos, sino que también se ven fuertemente influenciados por la historia de violencia y la desconfianza que persiste en las relaciones entre los ex-parejas.

A pesar de las diversas reformas legales, como la Ley N° 28439 que facilita la tramitación de las demandas de alimentos y la Ley N° 28970 que crea un registro de deudores alimentarios morosos, el sistema judicial enfrenta desafíos significativos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. La penalidad aplicada en estos casos es insuficiente, ya que las sanciones penales, aunque existen, son mínimas y no disuaden efectivamente a los deudores. Además, la naturaleza flexible de las relaciones laborales y la falta de interés de muchos deudores por participar en el sistema financiero formal hace que las medidas no tengan el impacto esperado.

Este incumplimiento de la obligación alimentaria no solo tiene implicaciones económicas, sino que también genera una deuda emocional y afectiva que no puede ser resuelta por el sistema judicial, pero que tiene un impacto irreversible en el desarrollo emocional de los hijos y la relación futura entre ellos y sus padres. La carencia de atención y cuidado físico y emocional afecta profundamente el bienestar de los niños, repercutiendo en su capacidad de aprendizaje, desarrollo cognitivo y socialización. La desnutrición, por ejemplo, tiene efectos devastadores no solo en el presente, sino en el futuro de los niños, al reducir su capacidad de adaptación, su creatividad y sus oportunidades en la vida. La privación de estos derechos fundamentales puede considerarse una forma de violencia estructural que afecta no solo al niño en su desarrollo inmediato, sino a su integración en la sociedad y su capacidad de construir una vida digna en el futuro.

Cuando se habla de las sanciones relacionadas con el incumplimiento de las pensiones alimenticias, se debe considerar que no solo se está vulnerando un derecho económico, sino que se está afectando gravemente la vida de un ser humano, su salud y su desarrollo integral. Si bien la legislación penal ha reconocido la gravedad de este delito, al

incluirlo dentro de los delitos contra la familia, sigue siendo necesario repensar la magnitud de las sanciones, ya que el bien jurídico afectado es, en última instancia, la vida misma de los niños, cuyo derecho a una alimentación adecuada, educación y recreación es inalienable.

En conclusión, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias va más allá de una cuestión jurídica; se trata de un desafío social y moral que afecta las bases mismas de la convivencia familiar. La falta de cumplimiento de estas obligaciones alimentarias no solo pone en peligro la subsistencia material de los niños, sino que también compromete su desarrollo emocional, social y cognitivo, generando un ciclo de carencias que puede marcar su futuro de manera irreversible. Por lo tanto, se hace urgente que el Estado adopte medidas más efectivas y contundentes para salvaguardar la ejecución de las responsabilidades alimentarias, no solo a través de sanciones económicas, sino también mediante políticas públicas que fortalezcan el concepto de paternidad responsable y promuevan una cultura de respeto y equidad en el ámbito familiar.

2.3. BASES CONCEPTUALES

Recurso: Es un acto procesal que se presenta cuando una de las partes considera que ha sido agraviada por una resolución judicial. A través del recurso, la parte afectada solicita que el mismo juez o un tribunal jerárquicamente superior modifique, anule o revoque la decisión total o parcialmente. Es un medio de impugnación utilizado para corregir o cambiar una sentencia en el sistema judicial. En términos generales, es un remedio que la legislación otorga para complementar, rescindir, anular o modificar actos jurídicos que sean impugnables.

Nulidad: Se refiere a la ineficacia total o parcial de un acto jurídico debido a la falta de alguno de los requisitos esenciales de fondo o de forma necesarios para que dicho acto sea válido. Un vicio grave que afecta un acto jurídico puede llevar a que dicho acto sea considerado nulo, es decir, que no tenga valor legal y se considere inexistente, incluso si ya se había ejecutado.

Notificación: Es el acto mediante el cual se comunica a las partes involucradas (o a terceros) el contenido de una resolución judicial. La notificación es esencial en los procedimientos legales porque solo a partir

de su recepción, las partes pueden ejercer el derecho a responder o recurrir la decisión judicial. Es un complemento indispensable de las resoluciones judiciales, ya que solo mediante la notificación se concreta su imperatividad.

Proceso: Es el conjunto de actos y procedimientos que desarrollan los órganos del Estado (como los jueces y tribunales) en la creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas. Este proceso puede implicar tanto normas generales como específicas y tiene como objetivo regular la conducta de los individuos involucrados en un caso particular. En el contexto judicial, el procedimiento está conformado por una secuencia de acciones interrelacionadas, que tienen como fin la creación de una norma individual, que tiene efecto sobre la conducta de los sujetos implicados.

Incumplimiento: Este término se refiere al delito cometido por una persona que no cumple con la obligación legal de suministrar los recursos esenciales para el sustento de sus hijos menores de edad o mayores de ser incapaces, incluso cuando no exista una sentencia civil que lo ordene. Es una violación a la responsabilidad alimentaria, en la que el progenitor se sustrae de cumplir con sus deberes de manutención hacia sus hijos.

Fiscalía: Es una entidad dentro del poder judicial que tiene autonomía administrativa y presupuestal. Su principal función es garantizar que la administración de justicia sea eficaz, velando por los derechos de los ciudadanos y la correcta aplicación de las leyes. La Fiscalía tiene la responsabilidad de investigar y acusar en casos legales, promoviendo la acción penal y defendiendo el interés público.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Hi: La desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación afecta significativamente a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021

Ho: La desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación no afecta significativamente a la disminución de la carga

procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Hi₁: La interposición de recurso de nulidad sobre notificación válida a la disminución afecta significativamente de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021

Ho₁: La interposición de recurso de nulidad sobre notificación válida a la disminución no afecta significativamente de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021

Hi₂: La falta de motivación del recurso de nulidad sobre defectos de notificación afecta significativamente a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021

Ho₂: La falta de motivación del recurso de nulidad sobre defectos de notificación no afecta significativamente a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Disminución de la carga procesal

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES	VALORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Desnaturalización del recurso de nulidad procesal por defectos	Aplicación errónea del recurso de apelación teniendo en cuenta que existe notificación válida y que se encuentra indebidamente fundamentado	Existencia de notificación válida Actos de diligencia en los que la notificación de los autos se realiza en el domicilio real, domicilio procesal y/o domicilio electrónico	Notificación en domicilio real	¿Se evidencia que se notificó en el domicilio real?	SI NO
			Notificación en domicilio procesal	¿Se evidencia que se notificó en el domicilio procesal?	SI NO
			Notificación en domicilio electrónico	¿Se evidencia que se notificó en el domicilio electrónico?	SI NO
		Indebida fundamentación Acto procesal con evidente desconexión lógica entre el petitorio y los fundamentos de hecho	Desconexión lógica entre el petitorio y los fundamentos de hecho	¿demuestra que la notificación no se realizó en el domicilio real?	SI NO
				¿demuestra que la notificación no se realizó en el domicilio procesal?	SI NO
				¿demuestra que la notificación no se realizó en el domicilio electrónico?	SI NO
VARIABLE DEPENDIENTE Disminución de la carga procesal	Hecho jurídico dirigido a reducir la carga procesal, en aplicación del principio de celeridad procesal para la resolución de los procesos penales	Aplicación del principio de celeridad procesal	Celeridad procesal	Plazo de remisión de los actuados por el Juez al fiscal	
				Fecha de emisión de solicitud de incoación de proceso inmediato	
				Fecha de emisión de auto de citación a audiencia	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación realizada tiene un enfoque aplicado, ya que se llevó a cabo a través de la recolección y análisis de datos de campo. Para ello, se emplearon instrumentos específicos como una hoja de codificación para el recurso de nulidad, otra para las cédulas de notificación y una más para las disposiciones fiscales, con el fin de organizar y examinar de forma detallada la información relacionada con el tema en cuestión.

3.1.1. ENFOQUE

El estudio realizado adoptó un enfoque cuantitativo, ya que para evaluar los resultados y extraer las conclusiones, se asignaron valores numéricos a los indicadores correspondientes de las variables para que estas segundas puedan ser medidas; de esta forma aplicamos la estadística inferencial para la comprobación de la hipótesis.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El esquema metodológico de este análisis fue de carácter no experimental y de corte transversal porque, para obtener los resultados, no se manipuló ni se alteró ninguna de las variables, sino que se limitó a describirlas tal como se presentan en su estado natural. En cuanto a su carácter transversal, esto se debe a que la recopilación de datos se realizó en un único momento, mediante la implementación directa de los instrumentos destinados a la obtención de la información.

3.1.3. DISEÑO

El estudio optó por un diseño no experimental, dado que no hubo intervención directa sobre las variables, ni manipulación ni alteración de las mismas. El enfoque se enfocó exclusivamente en describir las acciones implementadas en las medidas de protección y sus repercusiones en la prevención de la violencia familiar tal como se manifiestan en la realidad.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La Población de este estudio estuvo conformada por todos los abogados activos que ejercen en la ciudad de Huánuco. Es relevante destacar que, al momento de desarrollar el proyecto de investigación, no se contó con acceso al registro total de la cantidad de abogados habilitados en el Colegio de Abogados de Huánuco. Por lo tanto, la selección de la muestra se realizó a través de un muestreo no aleatorio.

3.2.2. MUESTRA

Para establecer el tamaño de la muestra, se llevará a cabo un muestreo no aleatorio intencional, en el cual el investigador escogerá a los participantes basándose en criterios específicos de inclusión y exclusión. Estos criterios serán definidos de la siguiente manera:

Criterios de inclusión

- Abogados habilitados en el Colegio de Abogados de Huánuco
- Abogados especialistas en derecho penal
- Abogados que deseen participar en la investigación

Criterios de exclusión

- Abogados inhabilitados en el Colegio de Abogados de Huánuco
- Abogados que no sean especialistas en derecho penal
- Abogados que no deseen participar en la investigación

Siguiendo los criterios de inclusión y exclusión definidos para esta investigación, se eligieron un total de 30 abogados con especialización en derecho penal para su participación.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

Con el fin de realizar la investigación, se empleó una encuesta cuyo propósito era recabar información sobre la experiencia de cada abogado en relación con la tramitación de casos específicos en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco.

Instrumentos

- Cédula de cuestionario sobre la desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación (Anexo 04)
- Cédula de cuestionario sobre la carga procesal (Anexo 04)

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Procesamiento de datos

Para el manejo de la información obtenida, se construyó una base de datos en la herramienta Excel 2010, empleando los datos recolectados mediante el instrumento de investigación. A continuación, dicha información fue transferida al software IBM SPSS, versión 24 para Windows, donde se llevaron a cabo los análisis tanto descriptivos como inferenciales de los resultados.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para exponer los resultados, se emplearon las técnicas de tablas y gráficos, conforme a las directrices establecidas en las Normas APA, séptima edición (2019). Cada tabla y gráfico fue complementado con su respectiva interpretación y análisis, con el fin de garantizar una presentación clara y precisa de los hallazgos obtenidos en la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN)

Tabla 1

Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

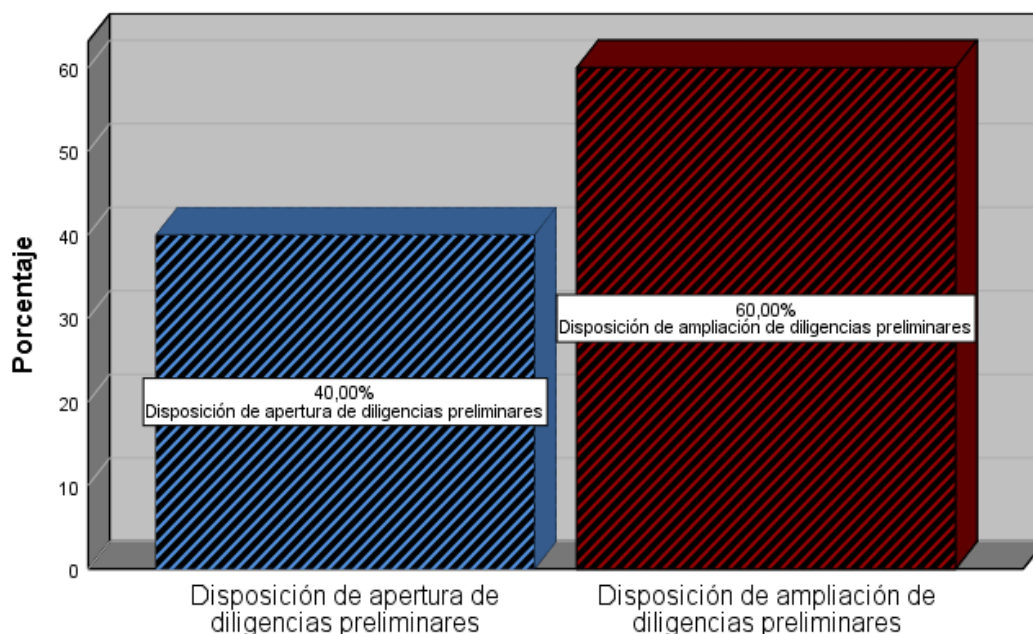
¿Contra qué disposición se interpuso el recurso de nulidad por defectos de notificación?	N ^o 30	
	Valores	
	N ^o	%
Contra la disposición de apertura de diligencias preliminares	12	40
Contra la disposición de ampliación de diligencias preliminares	18	60
Contra la disposición de ampliación de formalización de investigación preparatoria	00	00

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Figura 1

Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

Dimensión 2



Nota. la figura muestra las respuestas de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Análisis e interpretación

La Tabla 1 muestra pruebas de que, de todos los abogados encuestados, la mayoría de ellos señalaron que en los expedientes tramitados en los que fueron defensores técnicos, sí se evidencia registro de notificación del acto que se pretende declarar nulo, cuya notificación fue realizada en el domicilio real de la parte [86,7%(25)]; en contraposición de ello, una pequeña cantidad de abogados dijeron que no se comprobó si la notificación fue realizada al domicilio real [86,7%(25)].

Tabla 2

Existencia de la notificación válida del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

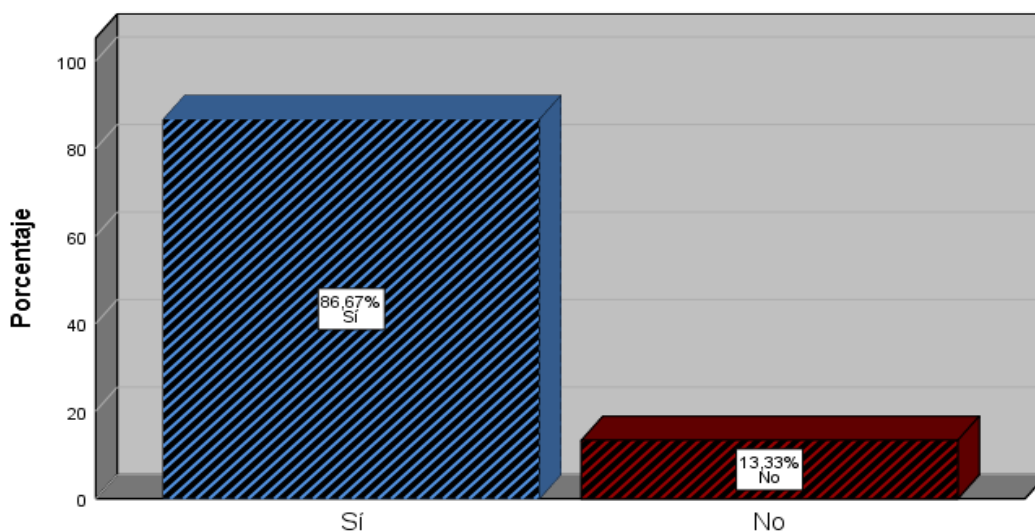
Se evidencia que se notificó en el domicilio real	N ^a 30			
	Valores			
	Sí	%	No	%
¿Se evidencia que se notificó en el domicilio real?	25	63,3	5	16,7

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Figura 2

Existencia de la notificación válida del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021

Dimensión 1



Nota. la figura muestra las respuestas de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco.

Análisis e interpretación

La Tabla 1 proporciona evidencia de que, del conjunto total de abogados encuestados, la mayoría de ellos indicaron que en los expedientes tramitados en los que fueron defensores técnicos, sí se evidencia registro de notificación del acto que se pretende declarar nulo, cuya notificación fue realizada en el domicilio real de la parte [86,7%(25)]; en contraposición de ello, una menor cantidad de abogados dijeron que no se comprobó si la notificación fue realizada al domicilio real [13,3%(5)].

Tabla 3

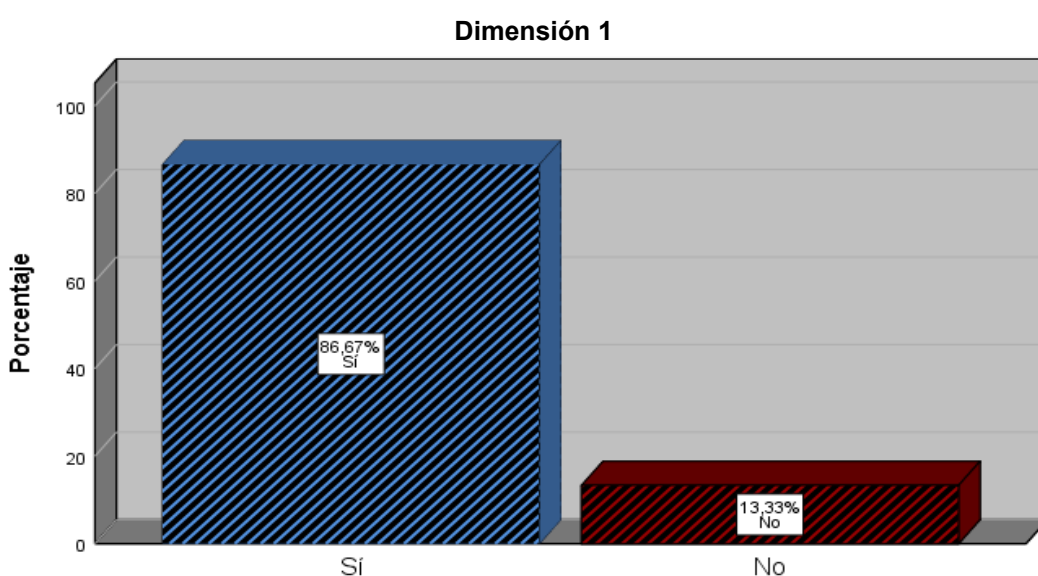
Existencia de la notificación válida del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

Notificación en el domicilio procesal	N ^a 30			
	Valores			
	Sí	%	No	%
¿Se evidencia que se notificó en el domicilio procesal?	25	63,3	5	16,7

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Figura 3

Existencia de la notificación válida del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021



Nota. la figura muestra las respuestas de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco.

Análisis e interpretación

La Tabla 2 presenta evidencia de que, del total de abogados entrevistados, la mayoría señaló que en los expedientes tramitados en los que fueron defensores técnicos, sí se evidencia registro de notificación del acto que se pretende declarar nulo, cuya notificación fue realizada en el domicilio procesal de la parte [86,7%(25)]; en contraposición de ello, una menor cantidad de abogados dijeron que no se comprobó si la notificación fue realizada al domicilio procesal [13,3%(5)].

Tabla 4

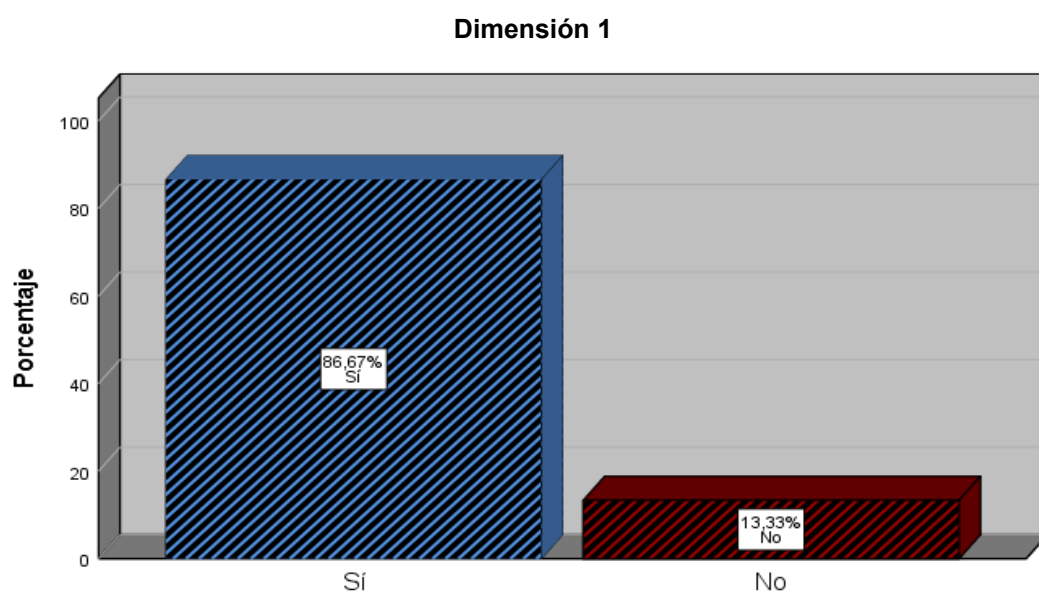
Existencia de la notificación válida del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

Notificación en el domicilio electrónico	N ^a 30			
	Valores			
	Sí	%	No	%
¿Se evidencia que se notificó en el domicilio electrónico?	25	63,3	5	16,7

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Figura 4

Existencia de la notificación válida del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021



Nota. la figura muestra las respuestas de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco.

Análisis e interpretación

La Tabla 3 ofrece evidencia de que, del conjunto total de abogados encuestados, la mayoría indicó que en los expedientes tramitados en los que fueron defensores técnicos, sí se evidencia registro de notificación del acto que se pretende declarar nulo, cuya notificación fue realizada en el domicilio electrónico de la parte [86,7%(25)]; en contraposición de ello, una menor cantidad de abogados dijeron que no se comprobó si la notificación fue realizada al domicilio electrónico [13,3%(5)].

Tabla 5

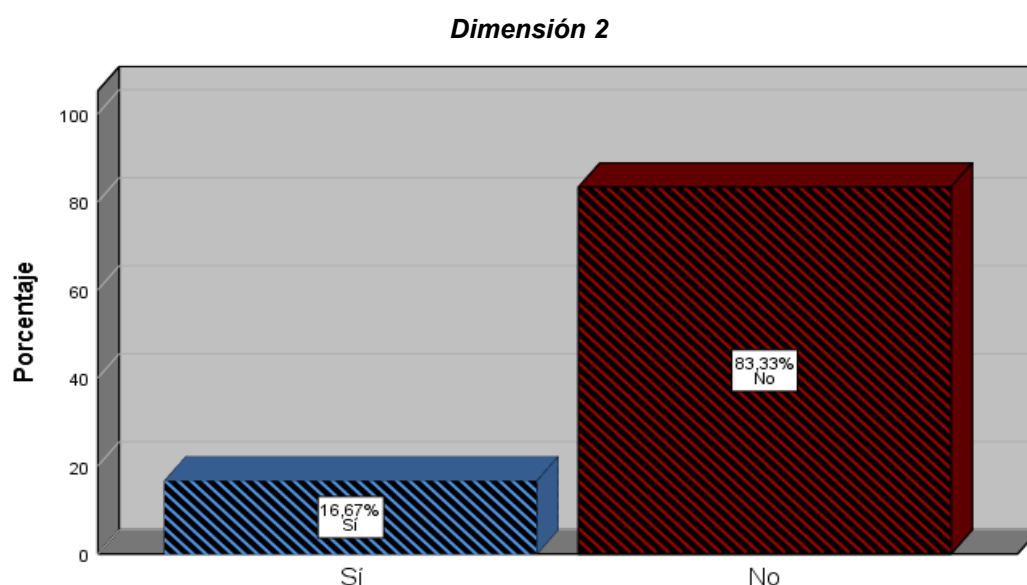
Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

Desconexión lógica entre el petitorio y los fundamentos del hecho	Nº 30			
	Valores			
	Sí	%	No	%
¿demuestra que la notificación no se realizó en el domicilio real?	5	16,7	25	63,3

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Figura 5

Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021



Nota. la figura muestra las respuestas de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco.

Análisis e interpretación

La Tabla 4 presenta evidencia de que, del total de abogados encuestados, la mayoría de ellos señalaron que en los expedientes tramitados en los que fueron defensores técnicos, no se evidencia que la parte recurrente haya probado o demostrado la ausencia de notificación en el domicilio real [86,7%(25)]; en contraposición de ello, una menor cantidad de abogados dijeron que sí se comprobó si la notificación fue realizada al domicilio electrónico [86,7%(25)].

Tabla 6

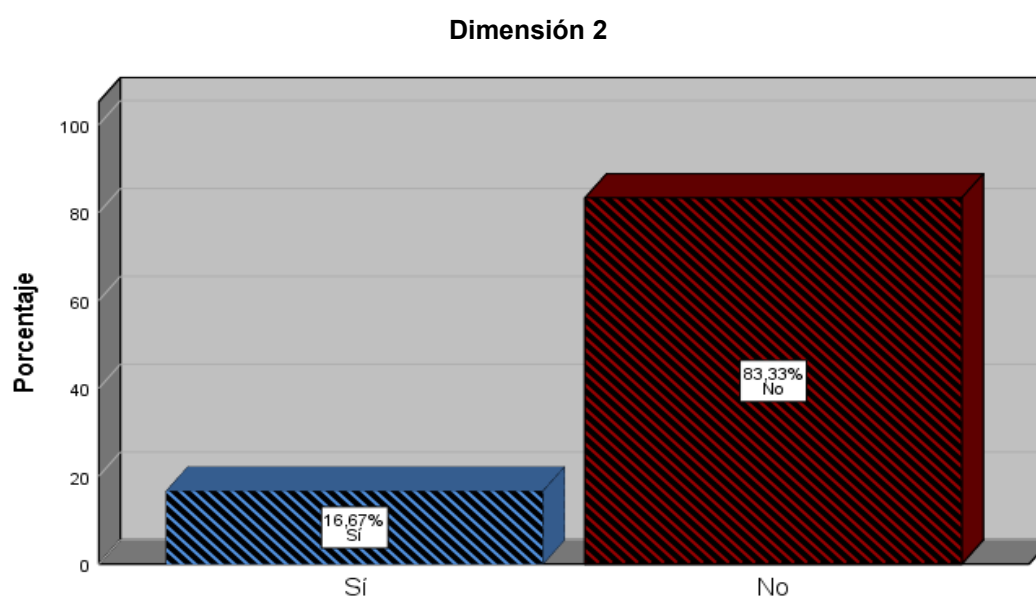
Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

Desconexión lógica entre el petitorio y los fundamentos del hecho	Nº 30			
	Valores			
	Sí	%	No	%
¿demuestra que la notificación no se realizó en el domicilio procesal?	5	16,7	25	63,3

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Figura 6

Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021



Nota. la figura muestra las respuestas de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco.

Análisis e interpretación

La Tabla 5 proporciona evidencia de que, entre el total de abogados encuestados, la mayoría indicó que, en los expedientes tramitados en los que fueron defensores técnicos, no se evidencia que la parte recurrente haya probado o demostrado la ausencia de notificación en el domicilio procesal [86,7%(25)]; en contraposición de ello, una menor cantidad de abogados dijeron que sí se comprobó si la notificación fue realizada al domicilio procesal [13,3%(5)].

Tabla 7

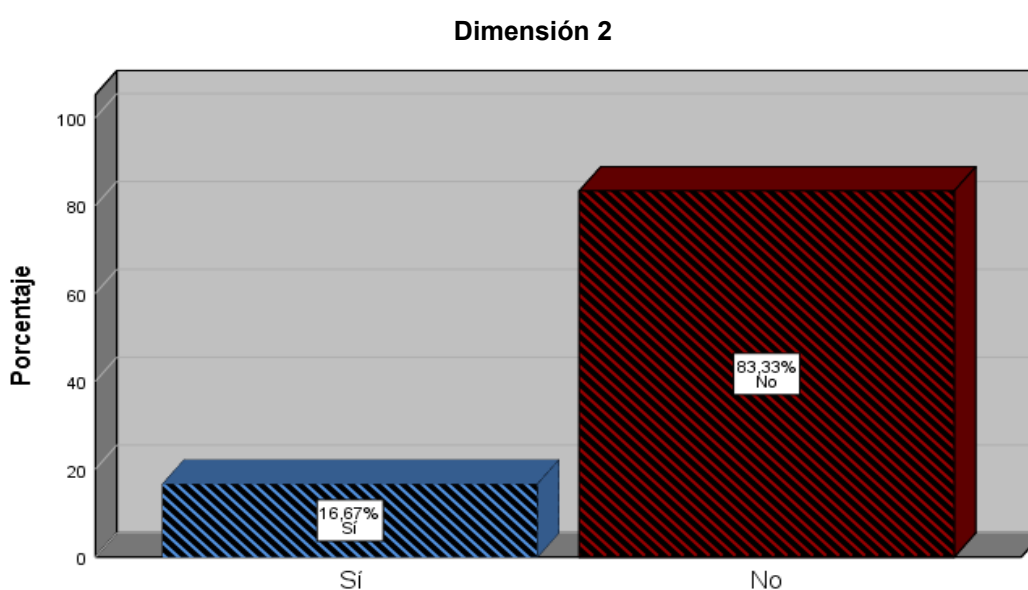
Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

Desconexión lógica entre el petitorio y los fundamentos del hecho	Nº 30			
	Valores			
	Sí	%	No	%
¿demuestra que la notificación no se realizó en el domicilio electrónico?	5	16,7	25	63,3

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Figura 7

Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021



Nota. la figura muestra las respuestas de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco.

Análisis e interpretación

La Tabla 6 ofrece pruebas de que, del total de abogados encuestados, la mayoría expresó que en los expedientes tramitados en los que fueron defensores técnicos, no se evidencia que la parte recurrente haya probado o demostrado la ausencia de notificación en el domicilio electrónico [86,7%(25)]; en contraposición de ello, una menor cantidad de abogados dijeron que sí se comprobó si la notificación fue realizada al domicilio electrónico [13,3%(5)].

Tabla 8

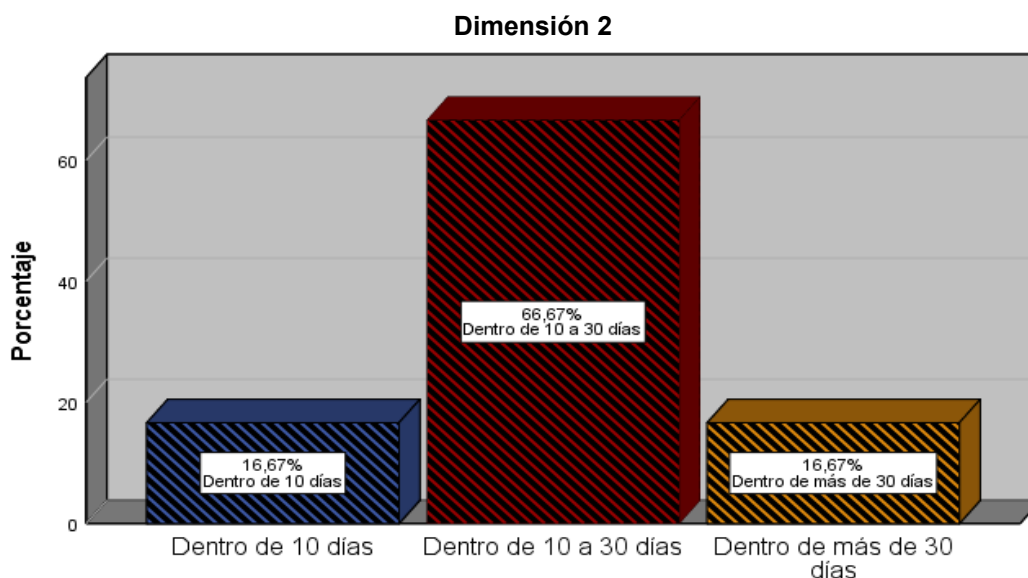
Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

¿Dentro de cuánto tiempo de remitido los actuados al Ministerio Público se emitió la disposición de apertura de diligencias preliminares?	N° 30	
	Valores	
	N°	%
Dentro de 10 días	5	16,7
Dentro de 10 a 30 días	20	66,7
Dentro de más de 30 días	5	16,7

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Figura 8

Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021



Nota. la figura muestra las respuestas de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco.

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 8 proporcionan evidencia de que la mayor proporción de los abogados indicaron que la disposición de apertura de investigación preliminar se emitió aproximadamente dentro de los 10 a 30 días desde que el Juzgado de Paz remitió los actuados del proceso de alimentos al Ministerio Público [20(66,7%)]; por otro lado, en cantidades similares mencionaron que esta disposición se emitió dentro de 10 días y más de los 30 días [5(16,7%)], respectivamente. Este plazo se cuenta desde que el Poder Judicial remite poniendo en conocimiento al Ministerio Público sobre la comisión de dicho delito.

Tabla 9

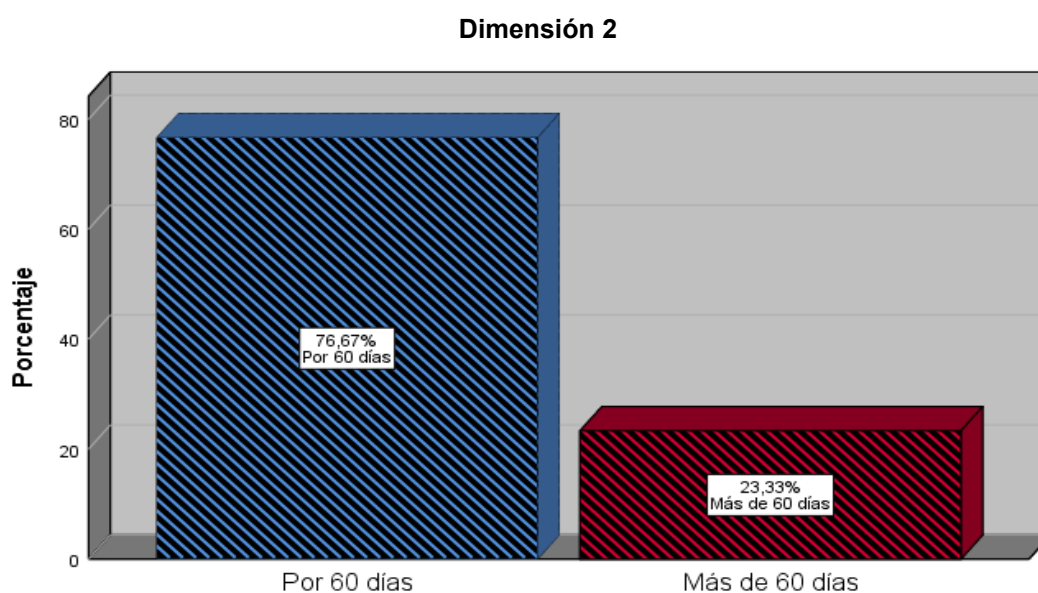
Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

¿Por cuánto tiempo se decidió aperturar las diligencias preliminares?	Nº 30	
	Valores	
	Nº	%
Por 30 días	00	00
Por 60 días	23	76,7
Más de 60 días	7	23,3

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Figura 9

Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021



Nota. la figura muestra las respuestas de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 9 evidencian que la mayoría de los abogados (23, correspondientes al 76,7%) indicaron que se dispuso la apertura de las diligencias preliminares por un período de 60 días. Por otro lado, un número menor (7, equivalente al 23,3%) señaló que se optó por extender este plazo excepcionalmente más allá de los 60 días. De acuerdo con el artículo 342 del Código de Procedimiento Penal (CPP), esta duración es la apropiada, teniendo en cuenta la naturaleza del delito.

Tabla 10

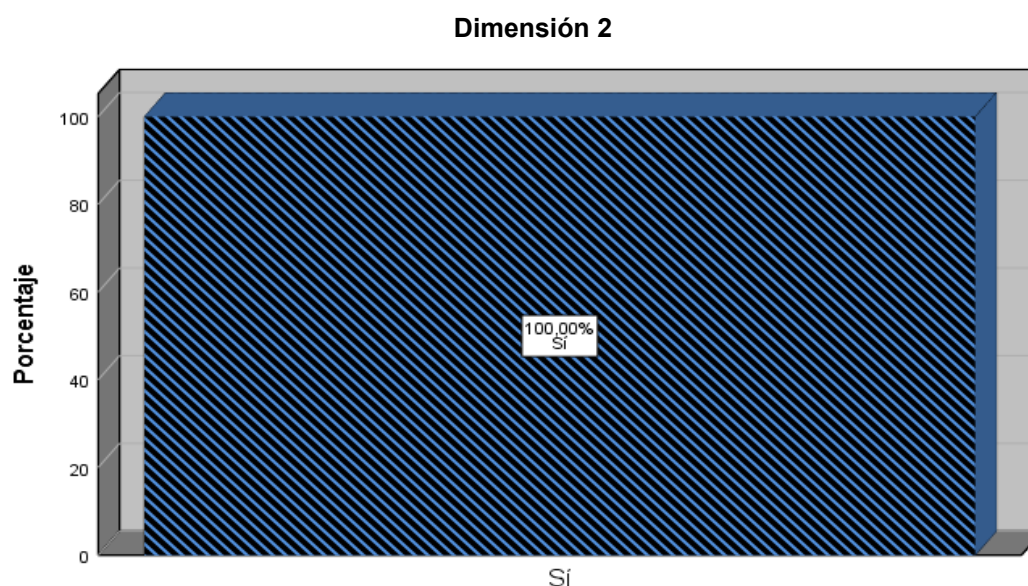
Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

¿Se resolvió recabar la declaración del imputado?	Nº 30			
	Sí		No	
	Nº	%	Nº	%
Respuestas	30	100	00	00

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Figura 10

Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021



Nota. la figura muestra las respuestas de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Análisis e interpretación

La Tabla y Figura 10 demuestran que la totalidad de los abogados indicaron que en la disposición de apertura de diligencias preliminares sí se resolvió recabar la declaración del imputado [30(100%)]; esto es común en estas disposiciones, debido a que la declaración, como prueba testimonial, es un medio probatorio por excelencia, es el más utilizado en el proceso penal, debido a ello, es válido que se haya ordenado dicha diligencia.

Tabla 11

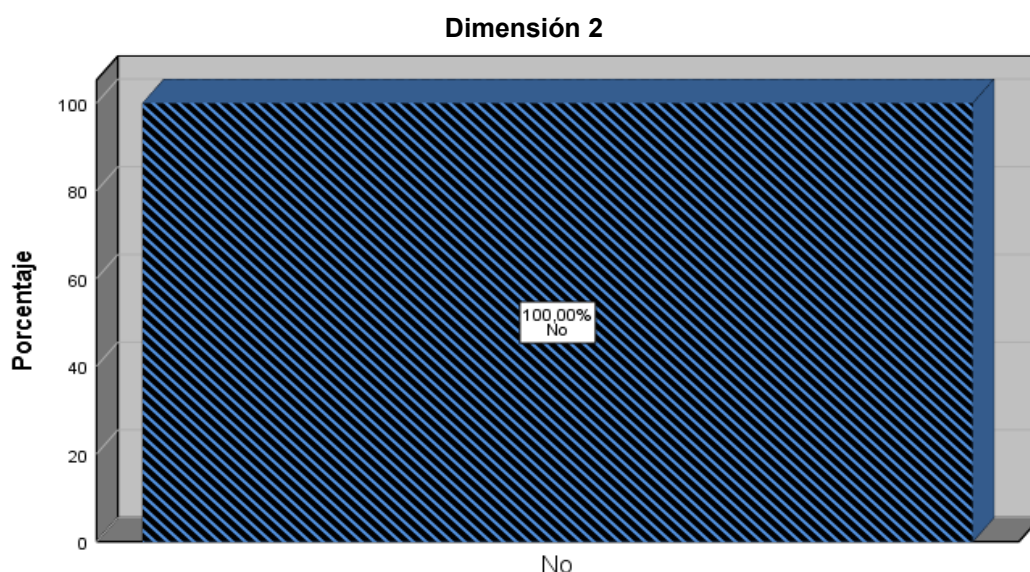
Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

¿El imputado acudió a brindar su declaración ante el fiscal?	N ^a 30			
	Si		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Respuestas	30	100	00	00

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Figura 11

Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021



Nota: la figura muestra las respuestas de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Análisis e interpretación

La tabla y figura 11 muestran que la totalidad de los abogados indicaron que el imputado no acudió al primer llamado a brindar su declaración testimonial ante el fiscal [30(100%)]; ello, como consecuencia, genera el retraso del proceso penal, a esto debemos sumarle que conforme a la tabla 1, el recurso de nulidad se interpone comúnmente contra estas disposiciones.

Tabla 12

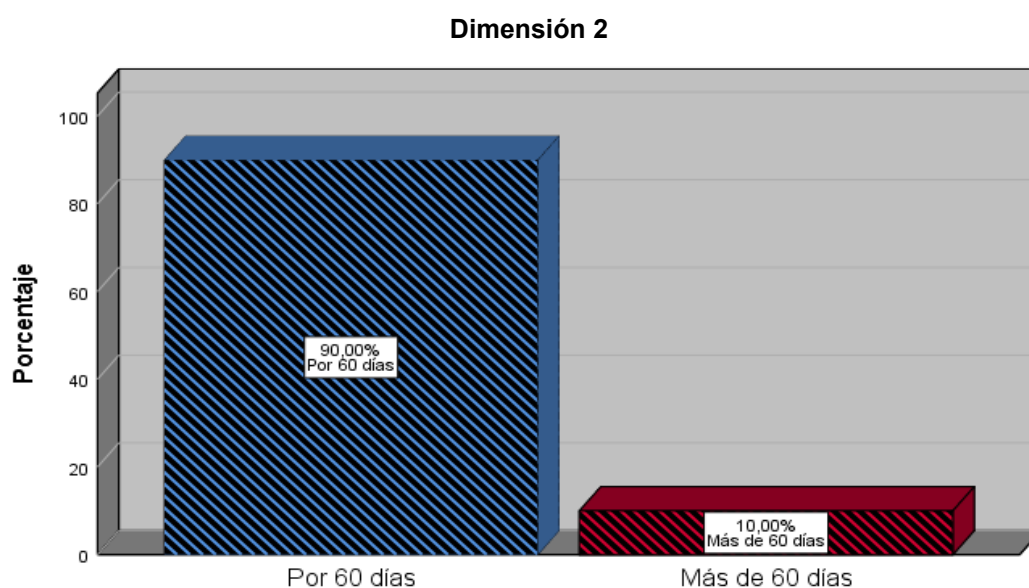
Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

¿Por cuánto tiempo se decidió ampliar las diligencias preliminares?	Nº 30	
	Valores	
	Nº	%
Por 30 días	00	00
Por 60 días	27	90
Más de 60 días	3	10

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Figura 12

Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021



Nota: la figura muestra las respuestas de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Análisis e interpretación

La tabla y figura 12 evidencian que la mayoría de los abogados señalaron que la ampliación de las diligencias preliminares fue por un período de 60 días [27(90%)], mientras que una proporción menor indicó que se extendió de manera excepcional por más de 60 días [3(10%)]. De acuerdo con el artículo 342 del CPP, este plazo resulta apropiado dada la naturaleza del delito.

Tabla 13

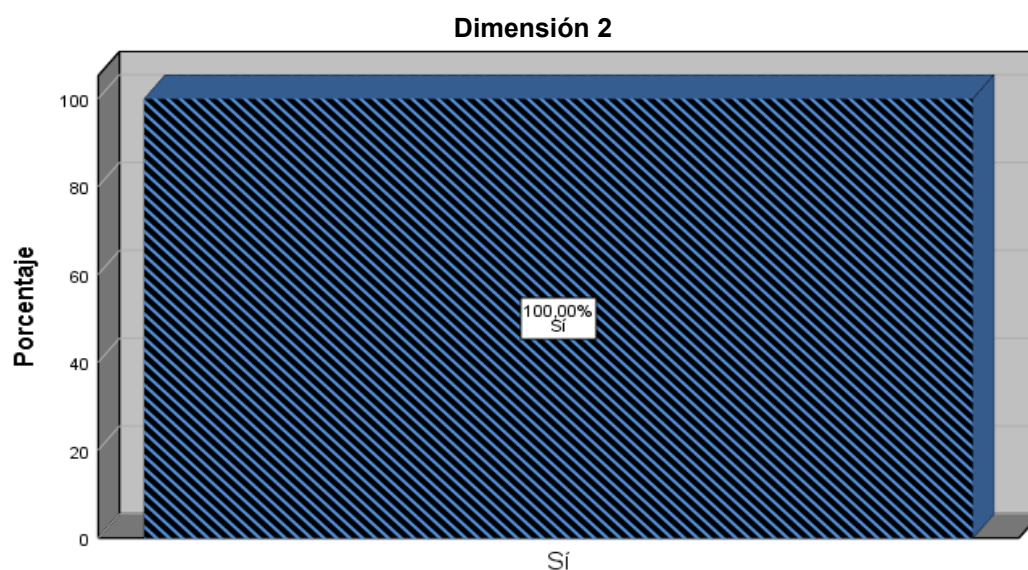
Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

¿Se resolvió recabar la declaración del imputado?	N ^a 30			
	Sí		No	
	N ^a	%	N ^a	%
Respuestas	30	100	00	00

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Figura 13

Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021



Nota. la figura muestra las respuestas de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Análisis e interpretación

La tabla y figura 13 demuestran que todos los abogados indicaron que en la disposición de ampliación de diligencias preliminares sí se resolvió recabar la declaración del imputado [30(100%)]; esto es común en estas disposiciones, debido a que la declaración, como prueba testimonial, es un medio probatorio por excelencia, es el más utilizado en el proceso penal, debido a ello, es válido que se haya ordenado dicha diligencia.

Tabla 14

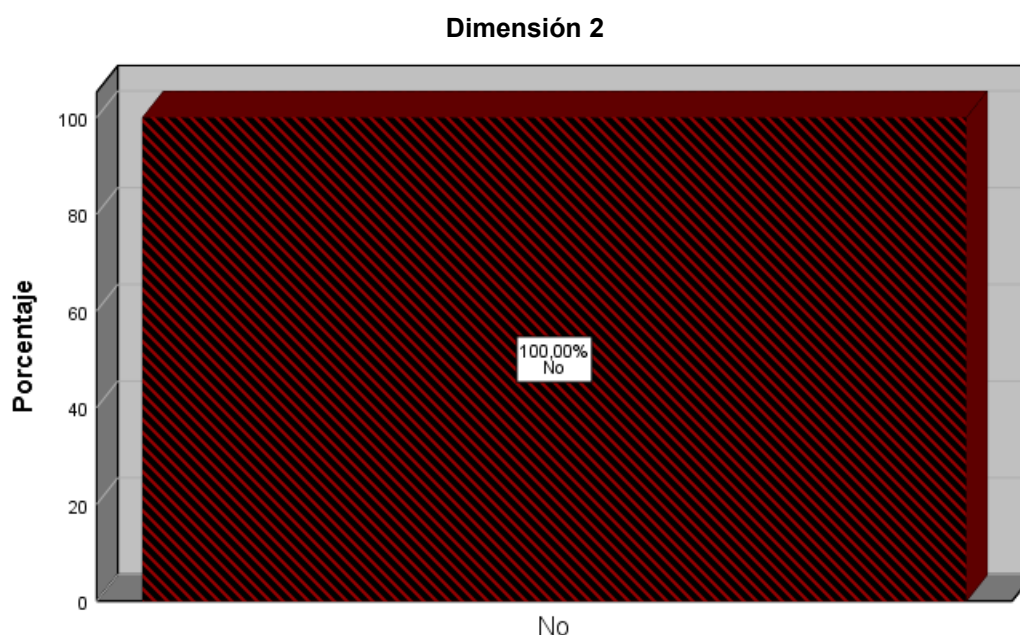
Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

¿El imputado acudió a brindar su declaración ante el fiscal?	Nº 30			
	Sí		No	
	Nº	%	Nº	%
Respuestas	30	100	00	00

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Figura 14

Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021



Nota. la figura muestra las respuestas de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Análisis e interpretación

La tabla y figura 13 revelan que todos los abogados afirmaron que el imputado no acudió al segundo llamado a brindar su declaración testimonial ante el fiscal [30(100%)]; ello, como consecuencia, genera el retraso del proceso penal, a esto debemos sumarle que conforme a la tabla 1, el recurso de nulidad se interpone comúnmente contra estas disposiciones.

Tabla 15

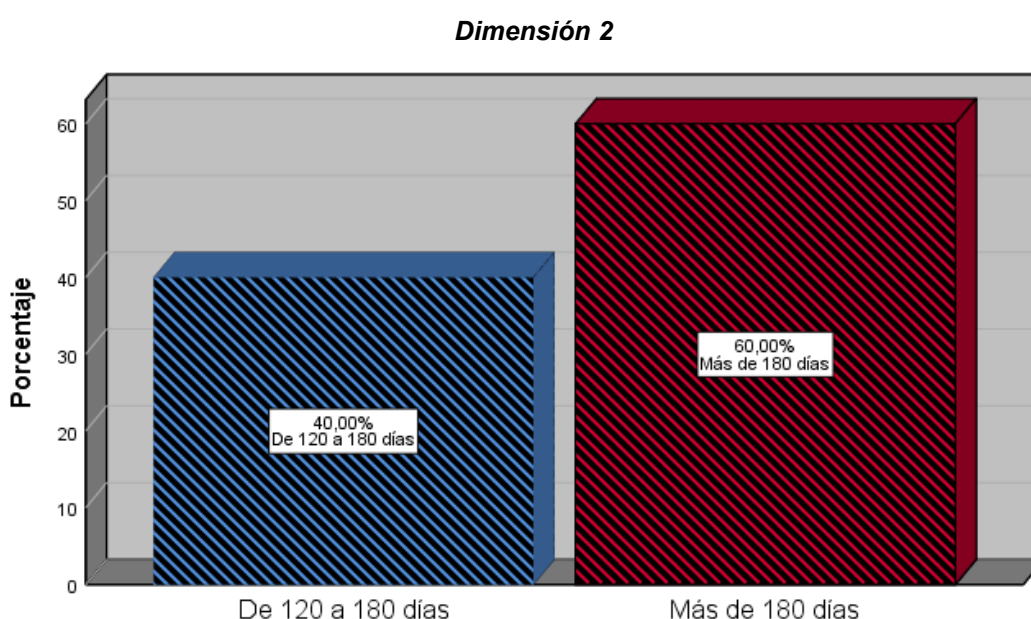
Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

¿Dentro de cuánto tiempo de iniciado el proceso penal se emitió disposición de conclusión de la investigación preparatoria?	Nº 30	
	Valores	
	Nº	%
De 123 días	00	00
De 120 a 180 días	12	40
Más de 180 días	18	60

Nota. Datos obtenidos de la cédula de cuestionario para los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Figura 15

Indebida fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentario, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021



Nota. la figura muestra las respuestas de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Huánuco

Análisis e interpretación

La tabla y figura 15, una cantidad ciertamente superior de abogados mencionaron que la disposición de conclusión de investigación preparatoria se emitió en más de 180 días de haberse iniciado la investigación preliminar [18(60%)]; en una cantidad menor, mencionaron que se emitió dentro de los 120 a 180 días de iniciado el proceso penal mediante diligencias preliminares [12(60%)].

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

4.2.1. PRUEBA DE PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Hi₁: La interposición de recurso de nulidad sobre notificación válida a la disminución afecta significativamente de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

Ho₁: La interposición de recurso de nulidad sobre notificación válida a la disminución no afecta significativamente de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

La norma establece que, cuando el valor de significancia es inferior a 0,05 ($<0,05$), se debe rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa. En cambio, si el valor de significancia es igual o superior a 0,05, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alternativa.

Tabla 16
Prueba de primera hipótesis específica

Variables	Rho de Spearman	GI	Significancia
Existencia de notificación válida	6,000	1	0,000
Disminución de la carga procesal			

Análisis e interpretación

La tabla 16 revela que, al aplicar el estadístico Rho de Spearman, la significancia bilateral obtenida fue de 0,000, un valor inferior al umbral de 0,05. Siguiendo la regla estipulada, dado que este valor es menor a 0,05, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se concluye que la interposición del recurso de nulidad sobre una notificación válida tiene un impacto significativo en la reducción de la carga procesal en los casos de incumplimiento de deberes alimentarios en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2020-2021.

4.2.2. PRUEBA DE SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Hi₂: La falta de motivación del recurso de nulidad sobre defectos de notificación afecta significativamente a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021.

Ho₂: La falta de motivación del recurso de nulidad sobre defectos de notificación no afecta significativamente a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021.

Regla: Cuando la significancia es menor a 0,05, se debe descartar la hipótesis nula, aceptando en su lugar la hipótesis alternativa. En caso de que la significancia sea igual o superior a 0,05, se mantiene la hipótesis nula y se rechaza la alternativa.

Tabla 17
Prueba de segunda hipótesis específica

Variables	Rho de Spearman	GI	Significancia
Indebida fundamentación			
Disminución de la carga procesal	6,000	1	0,000

Análisis e interpretación

La tabla 17 revela que, al utilizar el estadístico Rho de Spearman, se obtuvo un valor de significancia bilateral de 0,000, el cual es inferior al umbral de 0,05. Conforme a esta norma, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. En consecuencia, se concluye que la ausencia de motivación en el recurso de nulidad por defectos en la notificación influye de manera significativa en la reducción de la carga procesal en los casos de incumplimiento de deberes alimentarios en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2020-2021.

4.2.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

Hi. La desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación afecta significativamente a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

Ho. La desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación no afecta significativamente a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

Regla: Cuando el valor de significancia es menor a 0,05, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. En caso contrario, si el valor de significancia es igual o superior a 0,05, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alternativa.

Tabla 18

Prueba hipótesis general

Variables	Rho de Spearman	GI	Significancia
Desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación Disminución de la carga procesal	6,000	1	0,000

Análisis e interpretación

La tabla 23 revela que, al emplear el estadístico de Chi Cuadrado, el resultado obtenido fue 0,004 con un grado de libertad, y la significancia registrada fue 0,01, lo cual es inferior al valor umbral (<0,05). Según este principio, se debe rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa. En consecuencia, se concluye que la desnaturalización del recurso de nulidad por fallos en la notificación tiene un efecto significativo en la disminución de la carga procesal en los casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias en la Corte Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco durante el periodo 2020-2021.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los hallazgos derivados de las pruebas de hipótesis presentadas en las tablas 16, 17 y 18 nos permitieron verificar que: 1) La interposición del recurso de nulidad basado en una notificación válida tiene un impacto significativo en la reducción de la carga procesal, 2) La ausencia de fundamentación en el recurso de nulidad debido a defectos de notificación incide de manera significativa en la disminución de la carga procesal, y por consiguiente, 3) La alteración del recurso de nulidad a raíz de fallos en la notificación también provoca un impacto relevante en la reducción de la carga procesal. Todo esto en el contexto de los casos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco durante el período 2020-2021. Dichos resultados se sustentan en los siguientes factores:

En primer lugar, en relación con la interposición del recurso de nulidad basado en una notificación válida, se observa que esta acción tiene un impacto significativo en la reducción de la carga procesal, primero, se debe partir de que según la tabla 1, los recursos de nulidad por defectos de notificación fueron impuestos tanto contra disposiciones que apertura las diligencias preliminares [12(40%)] y, también, contra las disposiciones de ampliación de diligencias preliminares [18(60%)], entonces, el recurso de nulidad por su condición se interpuso contra estas. No obstante, según las tablas 2, 3 y 4 de los resultados, 25 abogados (63,3% de la muestra), mencionaron que verificado y resuelto el recurso de nulidad se pudo verificar que las notificaciones si se realizaron o al domicilio real, o domicilio procesal o domicilio electrónico, en este último caso, al de la defensa técnica del imputado. Ahora, según los resultados de la tabla 8, el proceso penal se estaba desarrollando de manera adecuada, es decir, el 66,7% de abogados sostuvo que la resolución de iniciar las diligencias preliminares se emitió entre los 10 a 30 días de remitido los actuados a la fiscalía, y este, de acuerdo con la tabla 9, se determinó que las diligencias

se llevarían a cabo por un periodo de 60 días; mientras que, según las tablas 10 y 11, la totalidad de los abogados indicó que, en dicha disposición se dispuso tomar la declaración de los imputados, pero ninguno asistió a la misma, respectivamente. En este extremo, la ausencia de los imputados en la declaración se debe a que durante este período ellos habían interpuesto nulidad procesal por defectos de notificación contra las disposiciones de apertura de diligencias preliminares, la misma que, como vimos, fueron desestimadas.

Segundo, respecto a la carencia de justificación en la interposición del recurso de nulidad sobre defectos de notificación afecta significativamente a la disminución de la carga procesal; ahora, respecto a este punto, conforme a las tablas 5, 6 y 7, 25 abogados (63,3%), mencionaron que ninguno de los recursos de nulidad por defectos de notificación lograron demostrar que la notificación no se llevó a cabo en el domicilio físico, en el domicilio procesal o en el domicilio electrónico, respectivamente; pues, no mantuvieron una justificación adecuada sobre los hechos concretos, es decir, no demostraron los defectos de notificación; esto resulta perjudicial para el proceso, pues, más aún cuando según la tabla 12, las diligencias preliminares fueron ampliadas en su gran mayoría por un plazo de 60 días; de acuerdo con las tablas 13 y 14, la totalidad de los abogados indicó que en dichas disposiciones de ampliación de diligencias se resolvió citar al imputado a tomar su declaración, pero no acudió, respectivamente; ello, bajo la justificación de que la disposición de ampliación de diligencias preliminares fue notificada erróneamente.

Tercero, finalmente, estos resultados permitieron comprobar que la desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación Impacta de manera notable en la reducción de la carga procesal, específicamente en los procedimientos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco durante el período 2020-2021. Este fenómeno se encuentra respaldado por los hallazgos obtenidos en los análisis realizados, según las tablas 2, 3 y 4, los abogados mencionaron que la notificación sí fue realizada en el domicilio o real, o procesal o electrónico de los imputados;

y conforme a las tablas 5, 6 y 7, en el escrito de nulidad los imputados no pudieron demostrar que las notificaciones se hayan realizado en un domicilio diferente, por lo tanto se demostró que no hubo una deficiente fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación; sumado a ello, según la tabla 15 de los resultados, el 60% de abogados (18) afirmaron que la resolución que ordenó la conclusión de la investigación preparatoria fue emitida transcurridos más de 180 días desde el inicio del proceso penal; es decir, el periodo total de la investigación preliminar, incluyendo su ampliación, alcanzó los 120 días calendario y, a 180 días tenemos que existe más de 60 días calendario de carga procesal; a su vez, un 40% de abogados (12) mencionaron que la disposición se emitió entre 120 a 180 días calendarios, igual, excede el plazo procesal de investigación, como consecuencia sí se establece que existe vulneración del principio de celeridad procesal.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

PRIMERO. El primer objetivo específico de la investigación fue identificar cómo afecta la interposición de recurso de nulidad sobre notificación válida a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021. Según los resultados, los recursos de nulidad por defectos de notificación fueron impuestos tanto contra disposiciones que apertura las diligencias preliminares [12(40%)] y, también, contra las disposiciones de ampliación de diligencias preliminares [18(60%)]. No obstante, 25 abogados (63,3% de la muestra), mencionaron que verificado y resuelto el recurso de nulidad se pudo verificar que las notificaciones si se realizaron o al domicilio real, o domicilio procesal o domicilio electrónico, en este último caso, al de la defensa técnica del imputado. Ahora, según los resultados, el proceso penal se estaba desarrollando de manera adecuada, es decir, el 66,7% de abogados sostuvo que la disposición de apertura de diligencias preliminares se emitió entre los 10 a 30 días de remitido los actuados a la fiscalía, y este, según la tabla 9, dispuso las diligencias por un plazo de 60 días; según las tablas 10 y 11, el 100% de abogados mencionaron que en dicha disposición se dispuso tomar la declaración de los imputados, pero ninguno asistió a la misma, respectivamente. En este extremo, la ausencia de los imputados en la declaración se debe a que durante este período ellos habían interpuesto nulidad procesal por defectos de notificación contra las disposiciones de apertura de diligencias preliminares, la misma que, como vimos, fueron desestimadas, por lo tanto, se concluye en que la interposición de recurso de nulidad sobre notificación válida sí afecta a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021.

SEGUNDO. El segundo objetivo específico de la investigación fue identificar cómo afecta la falta de motivación del recurso de

nulidad sobre defectos de notificación a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021. Según los resultados, 25 abogados (63,3%), mencionaron que ninguno de los recursos de nulidad por defectos de notificación lograron demostrar que la notificación no se realizó en el domicilio real, en el domicilio procesal o en el domicilio electrónico, respectivamente; pues, no mantuvieron una justificación adecuada sobre los hechos concretos, es decir, no demostraron los defectos de notificación; esto resulta perjudicial para el proceso, pues, más aún cuando las diligencias preliminares fueron ampliadas en su gran mayoría por un plazo de 60 días; según las tablas 13 y 14, el 100% de abogados mencionaron que en dichas disposiciones de ampliación de diligencias se resolvió citar al imputado a tomar su declaración, pero no acudió, respectivamente; ello, bajo la justificación de que la disposición de ampliación de diligencias preliminares fue notificada erróneamente. Por lo tanto, se concluye en que la falta de motivación del recurso de nulidad sobre defectos de notificación sí afecta a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021

TERCERO. Finalmente, el objetivo general de la investigación fue determinar cómo afecta la desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021. Conforme a los resultados, los abogados mencionaron que la notificación sí fue realizada en el domicilio o real, o procesal o electrónico de los imputados; y conforme a las tablas 5, 6 y 7, en el escrito de nulidad los imputados no pudieron demostrar que las notificaciones se hayan realizado en un domicilio diferente, por lo tanto se demostró que no hubo una deficiente fundamentación del recurso de nulidad por defectos de notificación; sumado a ello, según la tabla 15 de los resultados, el 60% de abogados (18) sostuvieron que la disposición de conclusión de la investigación preparatoria se emitió a más de 180 días de iniciado el

proceso penal; esto es, el plazo de investigación preliminar más la ampliación es de 120 días calendarios, y, a 180 días tenemos que existe más de 60 días calendario de carga procesal; a su vez, un 40% de abogados (12) mencionaron que la disposición se emitió entre 120 a 180 días calendarios, igual, excede el plazo procesal de investigación, como consecuencia sí se establece que existe vulneración del principio de celeridad procesal **esto permite comprobar que la desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación sí afecta a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021.**

6.2. RECOMENDACIONES

PRIMERO. En vista de que existe una evidente desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación en esta instancia, entre las alternativas podemos optar por imponer las siguientes medidas: 1) una tasa judicial para su imposición, que no sea de bajo costo, sino de uno considerable, lo suficiente como para que el litigante no decida actuar con malicia, pues, como se encuentra regulado actualmente la procedencia del recurso no existe la exigibilidad del pago de una determinada tasa; 2) la imposición de una multa al litigante y al imputado que utilizan el recurso de manera irresponsable, con el afán de únicamente retrasar el proceso penal.

SEGUNDO. Entre otras medidas que podemos aplicar en el presente supuesto, tenemos las siguientes: 1) aplicación de una multa en contra del abogado de la defensa técnica del imputado que aplica el recurso de nulidad por defectos de notificación; ello debido a que el abogado es conocedor y especialista del derecho, por lo tanto, él conoce cuándo un caso concreto se encuentra en un supuesto de defectos de notificación y cuándo no; así que su imposición se da a pesar de conocer que no existe ninguna irregularidad en la imposición, por lo tanto, no es posible que el abogado acepte y autorice (con su suscripción) la procedencia o presentación de esta medida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Poder Judicial del Perú. (2019). Boletín Estadístico Institucional N° 02-2019. Lima: Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/67fc90804afc291786f1ceee919dc509/Boletin+N%C2%B02-JUNIO-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=67fc90804afc291786f1ceee919dc509>
- Poder Judicial del Perú. (2020). Boletín Estadístico Institucional N° 04 - 2020. Lima: Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/425e110041e6a4ebad72bd5aa55ef1d3/BOLETIN+N4-DICIEMBRE-2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=425e110041e6a4ebad72bd5aa55ef1d3>
- Poder Judicial del Perú. (2021). Boletín Estadístico 2021. Lima: Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/11b995004569edfeadaeed807c1f73f9/BOLETIN+N3-SETIEMBRE-2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=11b995004569edfeadaeed807c1f73f9>
- Montero Hechevarría, E., Delis Tabares, M. T., Ramírez Pérez, R., Milán Vázquez, A. L., & Cárdenas Callol, R. (2011). Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo. *Bibliografía comentada*, 515 - 526. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/san/v15n4/san16411.pdf>
- Noguera Ramos, I. (2020). *Cómo redactar una tesis de derecho*. Lima: Instituto Pacífico.
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Videla, J. J., & Romero Delgado, H. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa -cualitativa y redacción de la tesis*. Lima: Ediciones de la U.
- Pizán, A. (2020). *Nivel de efectividad de los mecanismos de protección en mujeres víctimas del delito de violencia intrafamiliar Guacamayas, Colombia 2018 - 2019*. Tunja: Universidad Santo Tomás. Obtenido de

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/33397/2021andreapiza..pdf?sequence=6&isAllowed=y>

- Plácido V., A. (2020). Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Lima: INSTITUTO PACIFICO.
- Quintanilla Pineda, L. J. (2018). El proceso por violencia familiar y la ejecución de las medidas de protección por la Policía Nacional en el distrito de Puente Piedra, 2017. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/19969>
- Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la Investigación (Sexta ed.). Mexico, INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V., Mexico: McGRAW-HILL . Recuperado el 6 de Noviembre de 2020. https://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/Investigacion_sampieri_6a_ED.pdf
- Sánchez Francisco. (2020). Estadística para tesis y uso de la SPSS. Arequipa: EUDICIUM.
- Suxo Astoquilca, A. G. (2016). La ejecución de las medidas de protección por los casos de violencia física y psicológica por la comisaría del Rímac del 2016. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/2112>
- Valenzuela García, D. J. (2021). Análisis de la relación policía nacional y poder judicial, respecto a la ejecución de las medidas de protección de la Ley 30364. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/65098>
- Zamudio Cutin, J. C. (2021). Las medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia contra la mujer en el primer ju. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/6267>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Linares Quinte, A. G. (2024). *Desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la cuarta fiscalía penal corporativa de Huánuco, 2020 – 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “Desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la cuarta fiscalía penal corporativa de Huánuco, 2020 – 2021”

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACION
<p>PG. ¿Cómo afecta la desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1: ¿Cómo afecta la interposición de recurso de nulidad sobre notificación válida a la disminución de la</p>	<p>OG. Determinar cómo afecta la desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1: Identificar cómo afecta la interposición de recurso de nulidad sobre notificación válida a la disminución de la</p>	<p>HG. La desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación afecta significativamente a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>Hi1: La interposición de recurso de nulidad sobre notificación válida a la disminución afecta significativamente de</p>	<p>X: Desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación</p> <p>Y: Disminución de la carga procesal</p>	<p>Dimensión variable independiente: D1: Existencia de notificación válida D2: Indebida motivación del recurso de nulidad</p> <p>Dimensión variable dependiente D1. Aplicación del principio de celeridad</p>	<p>Indicadores variables independientes: Notificación en domicilio real Notificación en domicilio procesal Notificación en domicilio electrónico Desconexión lógica entre el petitorio y los fundamentos Indicadores variables dependiente Celeridad procesal</p>	<p>Aplicada</p> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACION</p> <p>Cuantitativo</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION</p> <p>Descriptivo – explicativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION</p> <p>No experimental – transversal</p> <p>POBLACION</p> <p>Todos los abogados litigantes en derecho penal de la Huánuco</p> <p>MUESTRA</p> <p>30 abogados</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Encuesta</p> <hr/> <p>INSTRUMENTOS</p>

carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021?
PE2: ¿Cómo afecta la falta de motivación del recurso de nulidad sobre defectos de notificación a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021?

carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021
OE2: Identificar cómo afecta la falta de motivación del recurso de nulidad sobre defectos de notificación a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021
Hi2: La falta de motivación del recurso de nulidad sobre defectos de notificación afecta significativamente a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

Dos cédulas de cuestionario



ANEXO 2

CÉDULA DE CUESTIONARIO SOBRE EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN Desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021

INSTRUCCIONES. Estimada/o colaborador(a) estoy realizando un estudio de investigación. Es de gran interés conocer tu opinión; por ello, te pedimos tu valiosa participación. Lea con atención cada ítem de este instrumento y marque con un aspa (X) en el recuadro que usted considere pertinente.

Recuerda que este cuestionario es anónimo.

N°	Ítems	
1	¿Dentro de cuánto tiempo de remitido los actuados al Ministerio Público se emitió la disposición de inicio de diligencias preliminares?	
	a. Dentro de 10 días	<input type="checkbox"/>
	b. Dentro de 10 a 30 días	<input type="checkbox"/>
	c. Dentro de más de 30 días	<input type="checkbox"/>
2	¿Por cuánto tiempo se decidió aperturar las diligencias preliminares?	
	a. Por 30 días	<input type="checkbox"/>
	b. Por 60 días	<input type="checkbox"/>
	c. Más de 60 días	<input type="checkbox"/>
3	¿Se resolvió recabar la declaración del imputado?	
	a. Sí	<input type="checkbox"/>
	b. No	<input type="checkbox"/>
4	¿El imputado acudió a brindar su declaración ante el fiscal?	
	a. Sí	<input type="checkbox"/>
	b. No	<input type="checkbox"/>
5	¿Por cuánto tiempo se decidió ampliar las diligencias preliminares?	

	a. Por 30 días	()
	b. Por 60 días	()
	c. Más de 60 días	()
6	¿se resolvió recabar la declaración del imputado en la disposición de ampliación de diligencias preliminares?	
	a. Sí	()
	b. No	()
7	¿El imputado acudió a brindar su declaración ante el fiscal?	
	a. Sí	()
	b. No	()
8	¿Dentro de cuánto tiempo de iniciado el proceso penal se emitió la disposición de conclusión de la investigación preparatoria?	
	a. Dentro de 120 días	()
	b. De 120 a 180 días	()
	c. Más de 180 días	()
9	¿Contra qué disposiciones se interpuso el recurso de nulidad por defectos de notificación?	
	a. Disposición de apertura de diligencias preliminares	()
	b. Disposición de ampliación de diligencias preliminares	()
	c. Disposición de conclusión de investigación preparatoria	()

ANEXO 3
**CÉDULA DE CUESTIONARIO PARA LAS VÍCTIMAS DE
 VIOLENCIA FAMILIAR**

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN Desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación y la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 – 2021

INSTRUCCIONES. Estimada/o colaborador(a) estoy realizando un estudio de investigación. Es de gran interés conocer tu opinión; por ello, te pedimos tu valiosa participación. Lea con atención cada ítem de este instrumento y marque con un aspa (X) en el recuadro que usted considere pertinente.

Recuerda que este cuestionario es anónimo.

N°	Items	
1	¿Se evidencia que se notificó en el domicilio real?	
	a. Sí	()
	b. No	()
2	¿Se evidencia que se notificó en el domicilio procesal?	
	a. Sí	()
	b. No	()
3	¿Se evidencia que se notificó en el domicilio electrónico?	
	a. Sí	()
	b. No	()
4	¿demuestra que la notificación no se realizó en el domicilio real?	
	a. Sí	()
	b. No	()
5	¿demuestra que la notificación no se realizó en el domicilio procesal?	
	a. Sí	()
	b. No	()
6	¿demuestra que la notificación no se realizó en el domicilio electrónico?	
	a. Sí	()
	b. No	()

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ANEXO 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Elaborado en base al artículo 15 de la resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Protección social.

La presente investigación está dirigida por la investigadora Bach. El objetivo del estudio fue determinar cómo afecta la desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

Si usted acepta participar en el desarrollo de la presente investigación y suscribe la presente, automáticamente se compromete a responder la cédula de cuestionario que forma parte de adjunto de la presente.

Su participación es eminentemente voluntaria. La información que nos proporcione será confidencial y se protegerá su desviación a otros fines.

Tiene dudas sobre el proyecto, es libre para formular las preguntas necesarias. Así también, como es voluntario, usted podrá renunciar al acceso de información sin importar la etapa de esta. Si alguna de las etapas le genera incomodidad, está facultado para hacerlo saber al investigador o de no responderlas

Estamos muy agradecidos con su participación.

Acepto participar voluntariamente en el desarrollo de esta investigación, bajo la dirección de la siguiente investigadora: Bach. El objetivo general de la investigación fue determinar cómo afecta la desnaturalización del recurso de nulidad por defectos de notificación a la disminución de la carga procesal, en los procesos de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Curta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2020 - 2021

Se me indicó que mi autorización dar

Tengo conciencia de que la información proporcionada por mi persona es estrictamente confidencial y no tendrá fines ajenos a los objetivos de la investigación. Conozco que estoy facultado para formular las preguntas necesarias sobre el proyecto en cualquier momento y puedo retirarme del mismo cuando si lo decida. De tener dudas sobre el desarrollo de la presente

investigación, se me ha facultado a realizar las preguntas necesarias o a renunciar a la misma en cualquier etapa sin ninguna consecuencia negativa para mi persona.

_____/_____/_____
Nombre del participante Firma del participante Fecha